

Sesion 15.^a extraordinaria en 24 de Noviembre de 1892

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZEGERS DON JULIO

SUMARIO

Se lee y es aprobada el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—Se acuerda, á indicación del señor Ministro de Guerra, preferencia inmediata para dos proyectos relativos al Ejército (su permanencia en el recinto de las sesiones del Congreso, y su composición para 1893).—El señor Robinet pide exención del trámite de Comisión para un proyecto que modifica el artículo 252 de la ley de organización y atribuciones de los tribunales; retira su indicación después de haber observado el señor Ministro de Justicia que el Gobierno estudiaba y presentaría pronto un proyecto más lato, comprensivo de la misma materia.—El señor Tocornal don Ismael, observa que no ha podido quedar para segunda discusión el incidente relativo á la venta de letras de cambio por el Gobierno, desde que en él no se había formulado ninguna proposición concreta.—El señor Presidente responde que en efecto esa es la doctrina reglamentaria, sin perjuicio de que todo incidente puede renovarse por cualquier Diputado.—A indicación del señor Díaz Besoain se acordó enviar á la Comisión Revisora de los servicios administrativos todos los proyectos pendientes sobre aumento de sueldos á empleados públicos.—Se renueva el incidente acerca de la venta de letras de cambio por el Gobierno, y hacen uso de la palabra, en él, los señores Gazitúa, Mac-Iver (Ministro de Hacienda) y Tocornal don Juan E., después de lo cual se le da por terminado.—A petición del señor Pleiteado, se acuerda recomendar á la Comisión de Guerra el pronto despacho de su informe sobre el proyecto de amnistía, aprobado ya por el Senado.—A indicación del señor Concha se acuerda discutir antes de la ley de presupuestos un proyecto de reforma del artículo 72 del Reglamento, según la cual la discusión de los presupuestos se divide en dos partes: primero los gastos fijos, que serían aprobados en los términos de la ley de 1884, y en seguida los gastos variables é imprevistos, que serían ampliamente discutidos.—A petición del señor Tocornal don Ismael, el señor Ministro de Hacienda se encarga de enviar los datos pedidos anteriormente por el mismo señor Diputado acerca de los pensionados por el Gobierno en Europa; y se acuerda oír al señor Ministro de Obras Públicas para que concurra á la sesión próxima, con el objeto de dar algunas explicaciones sobre la expropiación de terrenos y otros pormenores relacionados con la construcción de caminos á las vías férreas del Estado.—A petición del señor Díaz Besoain, el señor Ministro de Hacienda ofrece solicitar de su honorable colega del Interior una nómina de las municipalidades que se han acogido á la ley de subsidios, para tenerla presente en la discusión de los presupuestos.—Se aprueba el proyecto que autoriza la permanencia de fuerzas del Ejército en el recinto donde celebra sus sesiones el Congreso, y el que fija las fuerzas del Ejército permanente para el año

de 1893.—Se aprueban las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto sobre retiro del curso forzoso y restablecimiento de la circulación metálica, y se acuerda enviarlo al Presidente de la República sin esperar la aprobación del acta.—Continuando la discusión general del proyecto sobre cesión de créditos del Estado, usan de la palabra los señores Zegers (Presidente), Mac-Clure y Mac-Iver (Ministro de Hacienda).—A petición del señor Ministro de Relaciones Exteriores se constituye la Cámara en sesión secreta.

DOCUMENTOS

Oficio del Senado con el que acompaña un proyecto de ley que permite la residencia de los cuerpos del Ejército en el lugar de las sesiones del Congreso.

Id. del id. con el que acompaña un proyecto que fija las fuerzas del Ejército permanente para 1893.

Informes de la Comisión mixta de Presupuestos sobre los correspondientes á los departamentos de Justicia é Instrucción Pública, de Hacienda y de Guerra.

Se leyó y fué aprobada el acta siguiente:

«Sesión 14.^a extraordinaria en 22 de Noviembre de 1892.—Presidencia del señor Zegers don Julio.—Se abrió á las 2 hs. 40 ms. P. M., y asistieron los señores:

Bannon, Pedro	Lisboa, Genaro
Barros Méndez, Luis	Mac-Clure, Eduardo
Besa, Carlos	Mac-Iver, David
Blanco, Ventura	Matte, Eduardo
Bunster, J. Onofre	Matte Pérez, Ricardo
Bunster, Manuel	Montt, Alberto
Carrasco Albano, V.	Montt, Enrique
Concha S., Carlos	Montt, Pedro
Correa A., José Gregorio	Ochagavía, Silvestre
Correa S., Juan de Dios	Ossa, Macario
Cristi, Manuel A.	Ortúzar, Daniel
Díaz Besoain, Joaquín	Paredes, Bernardo
Gonoso V., Pedro	Pleiteado, Francisco de P.
Edwards, Eduardo	Reyes, Nolasco
Encina, Pacifico	Risopatrón, Carlos V.
Gazitúa B., Abraham	Robinet, Carlos T.
González, Juan Antonio	Rodríguez Rozas, Joaquín
González E., Alberto	Romero H., Tomás
González E., Nicolás	Rozas, Ramón Ricardo
González Julio, A.	Santelices, Ramón E.
Guzmán I., Eugenio	Silva Vergara, José A.
Hevia Riquelme, Anselmo	Silva Wittaker, Antonio
Irarrázaval, Carlos	Tocornal, Juan E.
Lamas, Alvaro	Tocornal, Ismael
Larrain A., Enrique	Trumbull, Ricardo L.

Undurraga V., Francisco
Urrutia Rozas, Carlos
Valdés Cuevas, Florencio
Videla, Eduardo
Walker Martínez, Carlos
Walker Martínez, Joaquín
Zegers, Julio 2.º

y los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto, de Justicia é Instrucción Pública, de Industria y Obras Públicas y de Hacienda y el Secretario.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

1.º De un mensaje del Presidente de la República con que acompaña un proyecto de ley sobre organización de la Comisaría General de Marina.

Se mandó a la Comisión de Guerra.

2.º De cinco oficios del Senado:

Con el primero acompaña un proyecto de ley que acuerda pensión a la viuda é hija soltera del señor don Waldo Silva y autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de doce mil pesos en la construcción de un mausoleo en el Cementerio General de Santiago, en que serán depositados los restos del señor Silva y familia y en atender al gasto de las exequias que se hicieron en la Iglesia Metropolitana.

Se mandó a la Comisión de Gobierno.

Con el segundo devuelve aprobado, con modificaciones, el proyecto de ley acordado por esta Honorable Cámara sobre formación de registros electorales en los departamentos de Freirina, Puchacay y Osorno.

Quedó en tabla.

Con el tercero devuelve aprobado con una ligera modificación el proyecto de ley de esta Honorable Cámara sobre división territorial del departamento de Rere.

Quedó en tabla.

Con el cuarto devuelve aprobado, con modificaciones, el proyecto de ley de esta Honorable Cámara que determina la manera de designar los locales en que deben funcionar las juntas inscriptoras y establece otras disposiciones complementarias de la ley de 20 de Octubre último.

Quedó en tabla.

Con el quinto devuelve aprobado, también con modificaciones, el proyecto de ley de esta Honorable Cámara sobre conversión metálica.

Quedó en tabla.

3.º De una nota del señor Ministro de Industria y obras Públicas con que remite diversos informes relativos a investigar si en el trayecto que recorrerá el proyectado ferrocarril de Curanilahue a Lebu y Cañete, existen terrenos carboníferos y terrenos de propiedad fiscal.

Se mandó a sus antecedentes en discusión.

4.º De un informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaído en el proyecto de la Ilustre Municipalidad de Santiago, remitido por el Ejecutivo, sobre creación de un juzgado especial para conocer de las cuestiones que se susciten entre compradores y vendedores en el Matadero de esta ciudad.

Quedó en tabla.

5.º De una nota del Presidente de la Comisión de reorganización de la planta de empleados y demás servicios públicos, en que comunica que queda ins-

talada la Comisión, habiendo elegido Presidente a don Manuel José Irrázaval y nombrado secretario, por unanimidad de votos, a don Hermógenes Pérez de Arce.

Se mandó al archivo.

6.º De una nota del promotor fiscal en lo criminal de Santiago, don Luis Urzúa Gana, en que hace presente que el señor don Hermógenes Pérez de Arce, nombrado secretario de la Comisión de reorganización de los servicios públicos, ha sido condenado como miembro del titulado Congreso Constituyente de 1891, a tres años y un día de reclusión, a inhabilitación absoluta perpetua para derechos públicos é inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena.

Se acordó mandar copia de la nota y sus antecedentes a la Comisión de reorganización de los servicios públicos.

7.º De una solicitud de don Fernando Boutroux, en que pide autorización y concesiones para construir una Dársena en la bahía de Valparaíso.

Se mandó a la Comisión de Hacienda.

8.º De un telegrama del señor juez de letras de Castro que formó el proceso para averiguar si hubo intervención en las últimas elecciones de aquel departamento, en que protesta de algunos telegramas publicados y referentes a dicho proceso.

Se mandó tener presente.

A indicación del señor Zegers (Presidente) se acordó tomar en consideración dentro de la orden del día, y con preferencia a otros asuntos, las modificaciones introducidas por el Senado en los proyectos de ley de esta Honorable Cámara sobre división territorial del departamento de Rere, sobre formación de registros electorales en Freirina, Puchacay y Osorno, sobre la manera de designar los locales en que deben funcionar las juntas inscriptoras y de aplicar algunas disposiciones de la ley de 20 de Octubre último, y sobre conversión metálica.

Antes de la orden del día, el señor Tocornal don Juan Enrique preguntó al señor Ministro de Hacienda cuál ha sido el producido líquido del último empréstito, cuántas libras se han vendido y cuántas quedan por venderse. Contestó al señor Tocornal el señor Mac-Iver (Ministro de Hacienda) é hizo uso de la palabra, además, el señor Gazitúa.

Habiendo terminado la primera hora se dejó el incidente para segunda discusión, quedando con la palabra el señor Tocornal don Juan Enrique.

A indicación del señor Zegers (Presidente) se acordó destinar los últimos diez minutos de la sesión a celebrar sesión secreta para tratar de un asunto reservado.

El mismo señor Zegers propuso que se acordase, como regla para comenzar la segunda hora de las sesiones, esperar a los señores Diputados cinco minutos contados desde que se principie a llamar a sesión. Habiendo hecho observaciones el señor Silva Wittaker, se dejó el incidente para la sesión próxima y se suspendió la presente.

A segunda hora y dentro de la orden del día se puso en discusión la modificación introducida por el Senado en el proyecto de ley sobre división territorial del departamento de Rere. No habiendo hecho uso de la palabra ningún señor Diputado, se procedió á votar, y no habiéndose exigido votación, se dió por aprobado tácitamente.

En consecuencia, el proyecto ha quedado aprobado en esta forma:

«Art. 1.º Las subdelegaciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª del actual departamento de Rere formarán el territorio municipal de Rere, que tendrá por límites los que asigna á estas subdelegaciones en conjunto el decreto de 11 de Septiembre de 1888.

Art. 2.º Quedan sin efecto los procedimientos electorales iniciados en los territorios municipales de Talcaamávida y San Luis Gonzaga, en conformidad á la ley de 20 de Octubre del año en curso; y el Presidente de la República designará el día en que, dentro de la semana siguiente á la aprobación de la presente ley, deban iniciarse nuevamente dichos procedimientos en los territorios indicados.

Art. 3.º Se deroga el decreto supremo de 22 de Diciembre de 1891 y la ley de 20 de Octubre de este año en lo que fueren contrarios á la presente ley.

Art. 4.º Esta ley comenzará á regir desde el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial*.»

Se acordó comunicarlo al Presidente de la República sin esperar la aprobación del acta.

La modificación del Senado al proyecto sobre formación de registros electorales en Freirina, Puchacay y Osorno, fué aprobada por asentimiento tácito y sin debate.

El proyecto aprobado dice, en consecuencia, como sigue:

«Art. 1.º Procédase á formar los registros electorales en los departamentos de Freirina, Puchacay y Osorno, en conformidad á las disposiciones de los artículos 1.º á 37 inclusive, y el 4.º de los transitorios de la Ley de Elecciones de 20 de Agosto de 1890.

Art. 2.º Los procedimientos electorales se iniciarán el 1.º de Diciembre del presente año con la publicación que deben hacer los tesoreros de las listas de mayores contribuyentes y se mantendrán todos los plazos que fijan los artículos designados en el artículo anterior.

Art. 3.º Las funciones que, según los artículos citados, corresponden al primer alcalde de la Municipalidad, serán desempeñadas por el que lo haya sido en la última Municipalidad que existió en cada uno de los departamentos de Freirina, Puchacay y Osorno, y á falta de éste, por la persona que debe reemplazar al primer alcalde, en conformidad á la ley de 12 de Septiembre de 1887.

Art. 4.º Hasta que se haga la elección de municipalidades en los departamentos de Freirina, Puchacay y Osorno desempeñarán, en conformidad á la ley de 12 de Septiembre de 1887, las funciones de los alcaldes y demás municipales que deben formar la comisión de alcaldes, las personas á quienes habría correspondido desempeñarlas en la última Municipalidad que existió en cada uno de dichos departamentos.

Art. 5.º A falta de miembros de las municipalidades á que se refieren los dos artículos anteriores, corresponderá desempeñar las funciones de que tratan dichos artículos, á los miembros de las municipalidades anteriores, que residan en el departamento, prefiriéndose entre éstos los menos antiguos, según el orden de precedencia.»

Se acordó comunicarlo al Presidente de la República sin esperar la aprobación del acta.

Puestas en discusión las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto que determina la manera de designar los locales en que deben funcionar las juntas inscriptoras y establece otras disposiciones complementarias á la ley de 20 de Octubre último, hicieron breves observaciones los señores Tocornal don Juan Enrique, Matte don Eduardo y Blanco. Puestas en votación sucesivamente dichas modificaciones, fueron aprobadas por asentimiento tácito y sin debate.

En consecuencia, el proyecto ha quedado aprobado en la siguiente forma:

«Art. 1.º Los locales en que funcionen las juntas inscriptoras y que hasta la fecha de la promulgación de la presente ley no hubieren sido fijados por las municipalidades, serán designados por las mismas juntas en conformidad al artículo 16 de la ley de 20 de Agosto de 1890.

La designación del local que hagan las juntas inscriptoras reemplazantes de los alcaldes, cuando no hubiere sala municipal, deberá recaer en un edificio situado en la cabecera del Municipio.

Art. 2.º Las juntas inscriptoras nombrarán de su seno y por voto acumulativo, presidente, secretario y comisario, quedando elegidos para estos cargos los que respectivamente obtengan la primera, segunda y tercera mayoría. En caso de empate serán preferidos por el orden alfabético del apellido.

Art. 3.º En las subdelegaciones en que no hubiere contribuyentes ni registros electorales, la elección de vocales de las juntas inscriptoras recaerá en personas aptas para calificarse, que no sean inhábiles y que residan en el respectivo territorio municipal.

Art. 4.º Ninguna junta inscriptora podrá funcionar con menos de tres de sus miembros.

Art. 5.º El juez del crimen respectivo conocerá de las excusas é inhabilidades de los vocales de juntas inscriptoras.

Para reclamar de la inhabilidad habrá acción popular.

Art. 6.º Aceptada la excusa ó declarada la inhabilidad, el juez dará en el acto aviso á la Municipalidad para que reemplace á los excusados ó inhábiles en el término de veinticuatro horas.

Art. 7.º Las juntas inscriptoras darán noticia de su instalación al juez del crimen, indicándole los nombres de los inasistentes.

Si alguna junta inscriptora no se instalare el día designado por la ley, el juez someterá á juicio á los inasistentes, y dará aviso á la Municipalidad en el acto, para que, cualquiera que sea el motivo de la inasistencia, los reemplace en el término de veinticuatro horas.

Las juntas así integradas se instalarán á la mayor brevedad y darán aviso al juez.

Si no se instalaren, se volverá á proceder en la forma prevenida en el inciso anterior, hasta que se verifique la instalación.

Art. 8.º De las resoluciones que dicte el juez del crimen habrá apelación sólo en el efecto devolutivo y el recurso se tramitará con arreglo á la ley de 20 de Agosto de 1890.

Art. 9.º Las municipalidades funcionarán diariamente desde la promulgación de esta ley hasta que tengan noticia oficial de que se han instalado todas las mesas inscriptoras del Municipio, y publicarán por la prensa actas de las sesiones.

Art. 10. En los departamentos en que haya dos municipalidades, cada una de ellas desempeñará en su respectivo territorio las funciones que les encomiendan esta ley y la de 20 de Octubre último.

Art. 11. Las municipalidades de Taltal y de Nacimiento se reunirán á las doce del día subsiguiente al de la promulgación de esta ley para el sólo efecto de nombrar vocales de juntas inscriptoras.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, se entenderá promulgada esta ley en los departamentos de Taltal y Nacimiento el día que sea publicada por bando por los gobernadores respectivos, á quienes se les transmitirá por telégrafo.

Se declaran sin efecto los procedimientos electorales iniciados en estos dos departamentos.

Art. 12. Los municipales que no concurrieren á las sesiones que esta ley ordena celebrar, que proclamaren personas inhábiles ó impedidas para vocales de juntas inscriptoras, ó que de cualquier modo sean responsables de que dichas juntas no funcionen, incurrirán en una multa de quinientos pesos.

Igual pena se impondrá á las personas que fueren designadas para vocales de las juntas inscriptoras y que, siendo inhábiles para el desempeño de esos cargos, no dieren, antes de funcionar, noticia de su inhabilidad al juez del crimen respectivo.

Estas multas las aplicará el juez del crimen del departamento, procediendo de oficio ó á petición de cualquiera del pueblo, y, si no se pagaren en el plazo que el juez fije, se impondrá á los multados una prisión de diez días por cada cien pesos.

Las resoluciones del juez son apelables en la forma ordinaria, y el procedimiento será breve y sumario.

Art. 13. La publicación de las inscripciones de que tratan los artículos 39, 40 y 43 de la Ley de Elecciones de 20 de Agosto de 1890, se hará solamente por tres días.

En Santiago estas publicaciones se harán en el *Diario Oficial*, y en las demás poblaciones en el diario ó periódico de la localidad ó de la provincia que designe la autoridad competente, que por ahora es la junta, siempre que el dueño de dicho diario ó periódico las hiciere por un precio que no exceda en más de un veinte por ciento de su costo.

Si ningún propietario de diario ó periódico de la localidad ó de la provincia se allanare á hacer la publicación con arreglo á lo dispuesto en el inciso anterior, se hará ésta por medio de carteles que se fijarán por diez días en la puerta de la sala municipal.

Art. 14. Esta ley regirá desde el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial*.

Se acordó comunicarlo al Presidente de la República sin esperar la aprobación del acta.

A continuación se pasó á tratar de las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto sobre conversión metálica.

La modificación sustituye en el artículo 2.º la expresión «é intereses corridos en el semestre» por «y por cada libra esterlina ó, proporcionalmente, por cada fracción de libra, de intereses corridos en el semestre», fué aprobada por asentimiento tácito.

La modificación que sustituye en el artículo 4.º la expresión «moneda de oro de veinticuatro peniques» por «moneda metálica de la creada por esta ley», fué aprobada tácitamente con el voto en contra del señor Díaz Besoain y después de un ligero debate entre los señores Blanco y Mac-Iver don Enrique (Ministro de Hacienda).

Las modificaciones que sustituyen en los artículos 5.º y 6.º la expresión «moneda de oro» por «moneda metálica», fueron aprobadas sin debate y por asentimiento tácito con el voto en contra del señor Díaz Besoain.

Las modificaciones que en el inciso 1.º del artículo 7.º agregan la expresión «y demás oficinas que designe el Presidente de la República» á continuación de la expresión «en la Dirección del Tesoro», y que introducen un nuevo inciso á continuación del 1.º, por el que se establece que el Presidente de la República fijará el 31 de Diciembre de 1895 la relación que exista entre la moneda de oro y el peso de plata, fueron aprobadas tácitamente después de ligeras explicaciones del señor Mac-Iver don Enrique (Ministro de Hacienda).

La modificación que en el artículo 8.º sustituye la expresión «procederá á enajenar los que quedaren, sin sujeción á las prescripciones contenidas en el artículo 2.º» por «podrá enajenar dentro del año los que quedaren, sin estar obligado á sujetarse á las prescripciones contenidas en el artículo 2.º», fué también aprobada por asentimiento tácito y después de breves explicaciones del señor Mac-Iver (Ministro de Hacienda).

Fueron igualmente aprobadas tácitamente y después de algunas explicaciones del señor Mac-Iver (Ministro de Hacienda) las modificaciones que en el artículo 9.º introducen, á continuación del 1.º, un segundo inciso que dice: «Durante el primer semestre de 1893, en lugar de oro podrá pagarse con buenas letras sobre Londres», y que en el inciso 2.º del proyecto, que pasa á 3.º, sustituyen la expresión «que se pague en oro, en la proporción establecida en este artículo, queda exenta de recargo», por «que se pague en la forma prescrita en los incisos precedentes, queda exenta del actual recargo.»

Puestas en discusión las modificaciones que sustituyen el artículo 10 del proyecto por este otro: «Se procederá á amonedar en pesos legales la plata adquirida en conformidad á la ley de 14 de Marzo de 1887 y la que se adquiriere en virtud del artículo 3.º de la presente», y que introducen un nuevo inciso que dice: «No se hará mayor amonedación de plata mientras una nueva ley no lo autorice», hicieron uso de la palabra los señores Díaz Besoain, Walker Martínez don Joaquín, Mac-Iver (Ministro de Hacia-

da) y Matte don Eduardo. El señor Walker Martínez hizo indicación para que en el artículo modificado se suprimiese la expresión «y la que se adquiriere en virtud del artículo 3.º de la presente.»

Puestas en votación dichas modificaciones al artículo 10 en la parte no objetada por el señor Walker Martínez, fueron aprobadas por 36 votos contra 9.

Puesta en votación la modificación del Senado en la parte objetada por el señor Walker Martínez, fué aprobada por 23 votos contra 22.

En este estado se suspendió la sesión y la sala se constituyó en seguida en sesión secreta.

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes oficios del Senado:

«Santiago, 23 de Noviembre de 1892.—Con motivo del mensaje que tengo el honor de pasar á manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.—Permitase la residencia de cuerpos del Ejército permanente en el lugar de las sesiones del Congreso, y diez leguas á su circunferencia, por el término de un año.

Esta ley empezará á regir desde la fecha de su publicación en el periódico oficial.

Dios guarde á V. E.—J. A. GANDARILLAS.—*Fer-nando De Vic-Tupper*, Prosecretario.»

«Santiago, 23 de Noviembre de 1892.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el Senado ha dado su aprobación al proyecto contenido en el adjunto mensaje de S. E. el Presidente de la República, y cuyo tenor es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.—Las fuerzas del Ejército de línea durante el año 1893, no podrán exceder de seis mil hombres, distribuidos en las armas de Artillería, Infantería, Caballería é Ingenieros Militares.

Las fuerzas de mar en el mismo tiempo constarán de los siguientes buques: seis buques de primera clase, seis de segunda, un buque-escuela, seis pontones, seis escampavías y diez torpederas.

Dios guarde á V. E.—J. A. GANDARILLAS.—*Fer-nando De Vic-Tupper*, Prosecretario.»

2.º De los siguientes informes de la Comisión de Presupuestos:

«I.—Honorable Senado:

La Comisión Mixta de Presupuestos ha estudiado el proyecto correspondiente al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, y pasa á indicaros las modificaciones que en él deben introducirse:

SECCION DE JUSTICIA

GASTOS FIJOS

No han merecido observación las partidas 1.ª, Secretaría; 2.ª, Corte Suprema de Justicia; 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª, Cortes de Apelaciones de Iquique, Serena, Valparaíso, Santiago, Talca y Concepción.

En la partida 9.ª, Juzgados de Letras, se ha suprimido el ítem 94, que consulta 500 pesos para la formación de un índice del archivo general de Valparaíso.

La partida 10 no ha merecido observación.

PARTIDA 11

Dirección General de Prisiones

Acerca de esta partida el señor Jordán hizo indicación para que se suprimiera, ó que, á lo menos, se redujera su personal, consultando este servicio como una sección del Ministerio de Justicia.

Después de un debate habido con este motivo, fué votada la partida y resultó aprobada sin modificación por 8 votos contra 6, acordándose colocarla entre los gastos variables antes de la partida 16.

Votaron por la supresión de ella los señores Walker, Pereira, Díaz Gallego, Jordán, Valdés y Díaz Besoain, y por su mantenimiento los señores Matte, Videla, Hurtado, Gormaz, Mathieu, Castellón, Vázquez y Cuadra.

PARTIDA 12 (pasa á figurar con el núm. 11)

Establecimientos penales

Esta partida ha sido aceptada con las modificaciones que en seguida se expresan, propuestas por el señor Ministro:

1.º Sustitución del ítem 131 por los siguientes:

Item ... Sueldo del sub-alcaide encargado del depósito de policía.....	\$ 1,500
" ... Sueldo de un sub-alcaide.....	1,200
2.º Aumento de los ítem 136, 137 y 144, como sigue:	

Item 136 Sueldo de veinticuatro guardias, con cuatrocientos pesos anuales cada uno.....	\$ 9,600
" 137 Sueldo de tres guardianas, con trescientos sesenta pesos anuales cada una.....	1,080
" 144 Sueldo de doce guardias, con doscientos cuarenta pesos anuales cada uno.....	2,880

Las partidas 13, Jubilados y 14, Pensiones de gracia, no han merecido observación.

Deben figurar con los números 12 y 13, respectivamente, por haberse trasladado á variables la partida 11.

PARTIDA 15 (pasa á figurar con el núm. 14)

Gastos diversos

Después del ítem 1, la Comisión propone se intercale el siguiente:

Item ... Asignación al encargado de sacar las copias que se insertan en la «Gaceta de los Tribunales». Ley de Presupuestos de 1893.....	\$ 600
---	--------

GASTOS VARIABLES

Las partidas 16, Establecimientos penales, 17, Gastos diversos, y 18, Registro Civil, han sido aceptadas sin modificación.

PARTIDA 19

Publicaciones é impresiones

À propuesta del señor Ministro se ha aceptado después del ítem 1 el siguiente:

Item ... Para remunerar al encargado de preparar y publicar el «Boletín de las Leyes», pagaderos por cuatrimestres, y una vez hecha la impresión de la parte correspondiente..... \$ 1,000

PARTIDA 20

La Comisión propone se reduzca á 10,000 pesos el ítem 9, que consulta 20,000, para cubrir gastos pendientes de años anteriores.

PARTIDA 21

Obras públicas

El ítem 1 de 25,000 pesos, para reparación y conservación de edificios, ha sido aceptado sin variación.

La Comisión cree que los 250,000 pesos del ítem 2, deben invertirse exclusivamente en la terminación de algunos edificios carcelarios que están á medio construir y expuestos á deteriorarse, y que para reparaciones, conservación é instalación de cárceles debe, en consecuencia, consultarse separadamente la suma de 40,000 pesos, cantidad que, á juicio del señor Ministro, bastaría para este objeto.

También se propone, á pedido del señor Ministro, un ítem de 35,000 pesos para pagar á la Municipalidad de Copiapó el saldo que aun se le adeuda por el edificio que le compró el Fisco para cárcel de dicha ciudad, y otro de 20,000 pesos para construir una cárcel en Antofagasta.

Según lo expuesto, la partida quedaría como sigue:

PARTIDA 21

Obras públicas

Item 1	Para reparación y conservación de edificios.....	\$ 25,000
" 2	Para terminar las cárceles de Santiago, San Bernardo, Buín, San Fernando, Molina y Traiguén...	250,000
" 3	Para reparación, conservación é instalación de cárceles.....	40,000
" 4	Para pagar á la Municipalidad de Copiapó el saldo que se le adeuda por la cárcel de aquella ciudad.....	35,000
" 5	Para iniciar los trabajos de una cárcel en Antofagasta.....	20,000

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

GASTOS FIJOS

PARTIDA 1.ª

Universidad

Se propone la supresión del ítem 53, Sueldo de

un profesor de arquitectura, y reducción á 1,200 pesos del ítem 63, redactándolo así:

Item 63 Sueldo de un profesor de pintura.

Ley de Presupuestos de 1893.... \$ 1,200

Deben además trasladarse de esta partida al presupuesto en oro los ítem 35, Sueldo del profesor de química general; 48, Sueldo de un profesor de materiales de construcción; 49, Sueldo de un profesor de cimientos, puentes, etc.; 52, Sueldo de un profesor de caminos ordinarios é hidráulica y 55, Sueldo de un profesor de física industrial.

Según los respectivos contratos, todas las sumas fijadas en estos ítem se pagan á razón de 48 peniques por peso, por lo tanto deben pasar al indicado presupuesto sin sufrir variación.

El ítem 101 también debe figurar en aquel presupuesto, pero con la cantidad de 1,125 pesos que es la que en oro le corresponde.

PARTIDA 2.ª

Instituto Pedagógico

El señor Ministro ha presentado en reemplazo de la partida 2.ª del proyecto la siguiente, que ha sido aceptada por la Comisión:

PARTIDA ..

Item 1	Sueldo del director.....	\$ 4,000
" 2	Sueldo del profesor de botánica, zoología, somatología é higiene (oro).....	2,250
" 3	Sueldo del profesor de pedagogía y filosofía (oro).....	1,875
" 4	Sueldo del profesor de historia y geografía (oro)	1,500
" 5	Sueldo del profesor de alemán, lenguas antiguas y filología general (oro).....	2,100
" 6	Sueldo del profesor de francés, inglés é italiano (oro).....	1,500
" 7	Sueldo del profesor de castellano.....	1,200
" 8	Sueldo del profesor de matemáticas (oro).....	1,700
" 9	Sueldo del profesor de física, química, geografía y cosmografía (oro).....	1,875
" 10	Sueldo del profesor de derecho constitucional y administrativo..	1,200
" 11	Sueldo del profesor de historia documental de América y de Chile.....	1,200
" 12	Sueldo del profesor de gimnástica.....	1,000
" 13	Sueldo del médico y profesor de higiene	800
" 14	Sueldo del bibliotecario y escribiente	600
" 15	Sueldo del secretario é inspector.....	1,600

El ítem 1 de la partida propuesta es nuevo. Hasta ahora ha desempeñado el cargo de Director del establecimiento uno de los profesores contratados, con una gratificación de 500 pesos. Habiendo renunciado

éste el puesto de director, hay necesidad de consultar el sueldo del que debe desempeñarlo.

La clase de historia documental de América y de Chile se ha creado á solicitud del Consejo de Instrucción Pública, que estima necesaria su existencia, y por esto se propone el ítem 11 para sueldo del profesor.

Los ítem que en el proyecto llevan los números 2 y 13 se suprimen en la partida propuesta, el primero que consulta la gratificación del profesor que hacía de director, por no tener ya objeto, y el segundo en conformidad á la regla general adoptada por la Comisión en este sentido.

Los ítem 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9 de la partida propuesta que á virtud de contratos especiales se pagan á un tipo fijo de cambio, han sido reducidos á oro, y deben figurar en el presupuesto especial de estos gastos.

No han sido modificadas las partidas 3.^a, Instituto Nacional, y 4.^a, Bibliotecas.

PARTIDA 5.^a

Observatorio Astronómico

La Comisión estima que no debe aceptarse la reducción que se hace en el proyecto del ítem 1, Sueldo del director, y que en consecuencia debe dejarse con los 5,000 pesos que tiene en el presupuesto vigente.

El cargo á que ese ítem se refiere, para el cual se necesitan conocimientos técnicos especiales, no puede equipararse con el de director del Museo ó de la Biblioteca.

Fuera de esto ha tenido en vista la Comisión para no aceptar la reducción indicada, que el actual director fué contratado como primer astrónomo el año 1888, con una renta anual de 3,000 pesos al cambio de 36 peniques, y que rescindió aquel contrato y ocupó el nuevo cargo con la asignación de 5,000 pesos, que era equivalente al sueldo á que su contrato le daba derecho.

PARTIDA 6.^a

Museos

El ítem 2, Sueldo del subdirector, debe trasladarse al presupuesto en oro, poniendo, en vez de la suma que consulta, la que le corresponde en esta moneda, que es de 1,350 pesos.

Las partidas 7.^a, Jardín Botánico; 8.^a, Conservatorio de Música, y 9.^a, Instituto de Sordo-Mudos, no han sido modificadas.

PARTIDA 10

Instrucción Primaria

Deben suprimirse los ítem 19, 24 y 29, que consultan premios de los vistantores don Elcario Palomera, que ha fallecido; don Máximo Torres, que ha sido nombrado Gobernador de Quillota y don Pedro Ladrón de Guevara, que ha sido nombrado director de una escuela superior.

Y consultarse al final de la partida los siguientes:

Item ...	Premios del visitador de escuelas don Anibal Calderón	\$ 750
" ...	Premios del visitador de escuelas don Manuel A. Madariaga	675
" ...	Premios del visitador de escuelas don Hermógenes del Canto.....	525
" ...	Premios del visitador de escuelas don Pedro N. Acuña.....	400
" ...	Premios del visitador de escuelas don José María Rayo.....	825
" ...	Premios del visitador de escuelas don Temístocles Molina.....	250

PARTIDA 11

Escuela Normal de Preceptores de Santiago

Los ítem 1, 3, 5, 6, 8, 9, 10 y 11 deben trasladarse al presupuesto en oro. La forma en que deben consultarse, reducidos al cambio de 48 peniques por peso, es la siguiente:

Item 1	Sueldo del director y profesor de pedagogía.....	\$ 2,125
" 3	Sueldo del profesor de matemáticas, química y física	1,062 50
" 5	Sueldo del profesor de historia natural y geografía.....	1,062 60
" 6	Sueldo del profesor de historia natural y caligrafía.....	1,062 50
" 8	Sueldo del profesor de alemán y de matemáticas elementales.	1,062 50
" 9	Sueldo del profesor de gimnástica y de matemáticas.....	1,062 50
" 10	Sueldo del profesor de música vocal é instrumental y de armonía	1,062 50
" 11	Sueldo del profesor de dibujo de este establecimiento y de la escuela Normal de Preceptores de Santiago	1,062 50

PARTIDA 12

Escuela Normal de Preceptoras de Santiago

Los ítem 1, 2, 5, 6, 7 y 8 deben trasladarse al presupuesto especial, en oro con las cantidades que en seguida se indican:

Item 1	Sueldo de la directora y profesora de pedagogía y metodología.....	\$ 1,700
" 2	Sueldo de la subdirectora.....	1,062 50
" 5	Sueldo de un profesor de ciencias naturales.....	708 33
" 6	Sueldo de la profesora de gramática castellana.....	750
" 7	Sueldo de la profesora de trabajos de mano.....	708 33
" 8	Sueldo del profesor de música vocal é instrumental.....	708 33

PARTIDA 13

Escuela Normal de Preceptoras de la Serena

Á indicación del señor Ministro se han aumentado los ítem 3 y 14, como sigue:

Item 3	Sueldo de cuatro profesoras, jefes de curso, á razón de mil pesos anuales cada una.....	\$ 4,000
" 14	Sueldo de tres profesoras auxiliares, con ochocientos pesos anuales cada una.....	2,400

Los ítem que de esta partida deben trasladarse al presupuesto en oro son los siguientes y en la forma que se indica:

Item 4	Sueldo de la profesora de matemáticas.....	\$ 750
" 6	Sueldo del profesor de música vocal é instrumental.....	1,062 50
" 7	Sueldo de la profesora de labores de mano.....	708 33

PARTIDA 14

Escuela Normal de Preceptores de Chillán

Deben trasladarse al presupuesto en oro los siguientes ítem, en la forma en que se indica:

Item 2	Sueldo del subdirector y profesor de religión y alemán.....	\$ 1,770 83
" 4	Sueldo del profesor de historia natural y matemáticas.....	1,062 50
" 5	Sueldo del profesor de ciencias físicas y de matemáticas elementales.....	1,062 50
" 6	Sueldo del profesor de historia universal, geografía y un idioma.....	1,062 50
" 7	Sueldo del profesor de dibujo y caligrafía.....	1,062 50
" 9	Sueldo del profesor de música vocal é instrumental.....	1,062 50
" 10	Sueldo del profesor de gimnástica.....	1,062 50
" 11	Sueldo del profesor de trabajos manuales.....	708 33

PARTIDA 15

Escuela Normal de Preceptoras del Sur

Deben trasladarse al presupuesto de gastos en oro los siguientes ítem, en la forma que se indica:

Item 1	Sueldo de la directora y profesora de pedagogía y metodología.....	\$ 1,700
" 2	Sueldo de la subdirectora.....	1,062 50
" 4	Sueldo de tres profesoras especiales de historia, ciencias naturales y música vocal é instrumental, con 708 pesos 33 centavos anuales cada uno....	2,124 99
" 11	Sueldo de la profesora de métodos de enseñanza y regente de la escuela de práctica anexa á la Normal.....	850

Las partidas 16, Escuelas Normales; 17, Pensionistas, y 18, Asignaciones varias, no han sufrido alteración.

PARTIDA 19

Jubilados

El señor Díaz Gallego pidió que se suprimiera de la partida el ítem 67, fundándose en que, á su juicio, no debían desempeñar cargos públicos rentados las personas que gozan de jubilación.

Esta indicación fué desechada, y se dió por aprobada la partida, sin otra modificación que la de corregir el ítem 31, que por un error tipográfico consulta 188 pesos como pensión de doña Carolina Goicolea, debiendo ser, en conformidad al decreto que se cita, de 75 pesos solamente.

Los señores Jordán y Díaz Besoáin pidieron se dejara constancia de que consideraban incorrecto que una misma persona gozara de dos ó más pensiones de jubilación, y que, en consecuencia, su voto era contrario á los ítem que consulten pensiones de jubilados que estén en ese caso.

La partida 20, Pensiones de Gracia, no ha merecido observación.

CASTOS VARIABLES

PARTIDA 21

Universidad

Con arreglo á la norma general adoptada por la Comisión, debe suprimirse el ítem 3, que consulta 26,000 pesos para pagar el recargo de los sueldos de los profesores contratados.

La Comisión propone igualmente que se eleve á 1,000 pesos la suma que fija el ítem 4 para material de enseñanza y gastos de la clase de química y docimasia de la Universidad.

PARTIDA 22

Instituto Pedagógico

Á indicación del señor Ministro, la Comisión ha aceptado esta partida en la forma siguiente:

Item 1	Treinta becas, á razón de cuarenta pesos mensuales por alumno...	\$ 12,000
" 2	Para libros y utensilios de enseñanza.....	2,000
" 3	Subvención á los profesores que vivan ó coman fuera del establecimiento.....	6,000
" 4	Para arriendo de casa.....	5,700
" 5	Alumbrado, agua y gastos del servicio.....	1,500
" 6	Imprevistos.....	500
" 7	Sueldo de dos profesores auxiliares é inspectores del Liceo de Aplicación, á razón de 1,200 pesos anuales cada uno.....	2,400

El cambio operado en esta partida obedece á que el internado que existía en el establecimiento, se ha transformado en un externado con becas, reforma que ha sido acordada por el Gobierno á indicación del Consejo de Instrucción Pública.

PARTIDA 23

Instituto Nacional

Debe elevarse á 50,000 pesos el ítem 2, para manutención, y á 4,500 pesos el ítem 4, para alumbrado, por ser esto lo que cuestan esos servicios.

El ítem 8 se propone redactarlo así:

Item 8 Para gastos generales del establecimiento..... \$ 4,000

PARTIDA 24

Bibliotecas, Observatorio Astronómico, etc.

Á indicación del señor Ministro se ha elevado á 3,000 pesos el ítem 6, dándole la siguiente redacción:

Item 6 Para pago de guardianes, gastos de servicios y adquisiciones..... \$ 3,000

También hay que suprimir en esta partida el ítem 7, destinado á pagar el recargo del sueldo del jefe de la seccion zoológica del Museo.

Respecto á las partidas de Liceos, que llevan los números 25 á 52 inclusive, observó la Comisión que sería conveniente figuraran detalladamente en el presupuesto. El señor Ministro expuso que, por ahora, no era posible consignar el detalle porque el que existe está sujeto todavía á variaciones, con motivo de la implantación del sistema concéntrico de enseñanza en los liceos; pero que lo haría publicar en el estado en que se encuentra á fin de que el Congreso pueda tomar conocimiento de él.

Consideradas separadamente cada una de estas partidas, se ha elevado á 60,000 pesos la suma consultada en la 31, Liceo de Valparaíso, y se ha reducido á 40,000 la partida 52, Instituto Carlos Waddington, á petición del señor Ministro.

Las restantes no han merecido observación.

PARTIDA 53

Conservatorio de Música

Se propone elevar á 2,000 pesos la suma consultada en el ítem 2, para instrumentos, música y biblioteca del Conservatorio.

PARTIDA 54

Instituto de Sordo-Mudos

La Comisión opina porque el ítem 7, se redacte en los siguientes términos:

Item 7 Subvención para el sostenimiento de una Escuela de mujeres sordo-mudas. Leyes de Presupuestos de 1892 y 1893..... \$ 3,000

La partida 55, Escuelas normales, no ha sido modificada.

Las partidas 56 y 57, para pagar recargos de sueldos, deben suprimirse con arreglo al acuerdo general adoptado por la Comisión en este sentido.

S. E. DE D

Escuelas Primarias

En estas partidas observó la Comisión, como en las de liceos, que creía de suma importancia se insertaran detalladamente en el presupuesto, y recomendó esta idea á fin de que se tuviera presente en la formación del presupuesto venidero.

Consideradas separadamente cada una de ellas, la Comisión acordó proponer que se eleven á 28,000 la partida 76, Departamento de los Andes; á 44,000 la partida 90, Departamento de San Fernando; á 43,000 la 91, Departamento de Caupolicán, y por último, á 20,000 la 109 y á 13,000 la 131, Departamentos de Coelemu y Quinchao, respectivamente.

La partida 133, Publicaciones, ha sido aceptada sin variación.

PARTIDA 134

Gastos diversos

La Comisión propone en esta partida los siguientes ítem:

Después del 2:

Item ... Asignación al secretario de la Comisión de Instrucción Primaria.
 Ley de Presupuestos de 1893... \$ 400

Después del 17:

Item ... Para creación ó conversión de escuelas superiores de ambos sexos que se establecerán en los departamentos de Antofagasta, Valdivia, Ovalle, Victoria, Quirihue, Laja, Mulchén, Angol y Osorno. \$ 15,000

Ambos ítem ha sido pedidos por el señor Ministro. El segundo de ellos obedece á que en los departamentos indicados falta absolutamente establecimientos de educación para mujeres, y se hace sentir la necesidad de establecerlos.

El ítem 12 debe trasladarse al presupuesto en oro con 1,700 pesos, que es lo que corresponde al cambio de 48 peniques, y elimina se el ítem 14, para pago de recargo.

En la partida 135, con que termina el Proyecto de Presupuesto del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, se propone el aumento á 50,000 pesos del ítem 2 que consulta 30,000, para conservación y reparación de edificios.

Sala de Comisiones, 17 de Noviembre de 1892.—
 P. L. Cuadra.—Eliodoro Gormaz.—Juan Castellón.
 R. Hurtado.—Eduardo Videla.—José F. Valdés C.
 —Eduardo Matte.—Luis Jordán».

«II.—Honorable Cámara:

La Comisión Mixta de Presupuestos ha estudiado el proyecto correspondiente al Ministerio de Hacienda, y pasa á indicarnos las modificaciones que en él deben introducirse.

GASTOS FIJOS

Las partidas 1.^a, Secretaria, y siguientes hasta la 13 inclusive, Aduana de Melipulli, no han sufrido alteración.

PARTIDA 14

Aduana de Valdivia

Se han elevado á 2,400 pesos los ítem 11 y 12 que consultan, respectivamente, 1,380 pesos y 420 pesos, para pago de la casa que ocupa la Aduana y para arriendo de los almacenes de depósito.

La partida 15, Aduana de Coronel, ha sido aceptada sin modificación.

PARTIDA 16

Aduana de Talcahuano

Se ha aumentado á 600 pesos el ítem 38 que consulta 300 pesos para arriendo de casa de la Tenencia de Aduana de Penco.

PARTIDA 17

Aduana de Valparaíso

Se han elevado: á 5,500 pesos el ítem 56, para gastos de escritorio del departamento, y á 800 el ítem 120, para gastos de escritorio del departamento de vistas.

Las partidas 18, Aduana de Coquimbo; 19, Aduana de Carrizal Bajo; 20, Aduana de Caldera; 21, Aduana de Taltal; 22, Aduana de Antofagasta; 23, Aduana de Tocopilla; 24, Aduana de Iquique; 25, Aduana de Pisagua; 26, Aduana de Arica, y 27, Varios empleos y gastos, han sido aceptadas sin modificación.

PARTIDA 28

Crédito público.—Deuda interior

Esta partida y la 29 siguiente han sido aceptadas sin variación, por no haber podido el señor Ministro del ramo indicar las modificaciones que en ellas deben introducirse y que oportunamente someterá á la consideración del Congreso.

PARTIDA 29

Deuda exterior

Ha sido aceptada sin modificación, debiendo pasar á figurar en el presupuesto en oro de que se ha hablado anteriormente.

Las partidas 30, Jubilados; 31, Asignaciones pías, y 32, Pensiones del Gremio de Jornaleros, han sido aceptadas sin modificación.

GASTOS VARIABLES

PARTIDA 33

Deuda pública

Se ha suprimido el ítem 1 que consulta 2.393,282 pesos para atender á los gastos que origine la pérdida en el cambio á fin de colocar en Europa las cantidades consultadas para el servicio de la deuda exterior.

Las partidas 34, Emisión fiscal, y 35, Gastos varios, no han sufrido alteración.

PARTIDA 36

Empleados auxiliares

Se han introducido después del ítem 4 los siguientes ítem nuevos:

Dirección de Contabilidad

Item ...	Sueldo de cuatro contadores terceros, con mil ochocientos pesos anuales cada uno. Ley de Presupuestos de 1890.....	\$ 7,200
" ...	Sueldo de ocho contadores cuartos, con mil quinientos pesos anuales cada uno. Ley de Presupuestos de 1890.....	\$ 12,000
" ...	Sueldo de seis oficiales, con mil doscientos pesos anuales cada uno. Ley de Presupuestos de 1890.....	7,200
" ...	Sueldo de diez oficiales, con setecientos veinte pesos anuales cada uno. Ley de Presupuestos de 1890.....	7,200
" ...	Sueldo de un portero. Ley de Presupuestos de 1890.....	300

Se ha suprimido el ítem 7 de la misma partida, que consulta un portero para la Emisión Fiscal, por estar consultado el mismo empleo en el ítem 9 de la partida 34.

El ítem 18 ha sido glosado y aumentado en esta forma:

Item 18	Sueldo de ocho auxiliares, con setecientos veinte pesos anuales cada uno. Ley de Presupuestos.	\$ 5,760
---------	--	----------

Se han intercalado después del ítem 22 estos otros:

Tesorería de Concepcion		
Item ...	Sueldo de un auxiliar.....	\$ 600
Tesorería de Chillán		
Item ...	Sueldo de un auxiliar.....	\$ 600
Después del ítem 26 este otro:		
Item ...	Sueldo de dos guardaalmacenes auxiliares, con mil doscientos pesos anuales cada uno.....	\$ 2,400
Después del ítem 45 estos otros:		
Aduana de Pisagua		
Item ...	Sueldo de un cajero.....	\$ 2,700
Aduana de Tocopilla		
Item ...	Sueldo de un pesador.....	\$ 1,160

PARTIDA 37

Construcciones y reparaciones

Á fin de terminar el malecón de Valparaíso y de reparar muelles en Valparaíso y otros puertos se ha elevado, á indicación del señor Ministro del ramo, la suma consultada en el ítem único de esta partida á 250,000 pesos.

Las partidas 38, Servicio de salitreras, y 39, Gastos imprevistos, han sido aceptadas sin modificación.

PARTIDA 40

Se ha modificado la glosa de su ítem único en esta forma:

Item único. Para adquisición de maquinaria y útiles para la Casa de Moneda.....

Sala de Comisiones, 15 de Noviembre de 1892.—*P. L. Cuadra.—Luis Pereira.—R. Hurtado.—Eliodoro Gormaz.—Juan Castellón.—Eduardo Videla.—José F. Valdés C.—José María Díaz.—Eduardo Matte.*

«III.—Honorable Cámara:

La Comisión Mixta de Presupuestos ha estudiado el proyecto correspondiente al Ministerio de Guerra, y pasa á indicar las modificaciones que en él deben introducirse:

GASTOS FIJOS

La partida 1.^a, Secretaría, ha sido aprobada sin modificación.

La partida 2.^a ha sido reemplazada por la siguiente:

PARTIDA 2.^a

Personal de oficiales generales, jefes y oficiales del Ejército permanente

(Leyes de 25 de Septiembre de 1882, 21 de Noviembre de 1891 y de 2 de Febrero de 1892)

Item 1	Sueldo de seis generales de división, con cinco mil pesos anuales cada uno.....	\$ 30,000
" 2	Id. de seis generales de brigada, con cuatro mil quinientos pesos anuales cada uno.....	27,000
" 3	Id. de dieciocho coroneles, con tres mil seiscientos pesos anuales cada uno.....	64,800
" 4	Id. de cuarenta tenientes-coroneles, con dos mil ochocientos pesos anuales cada uno.....	112,000
" 5	Id. de sesenta y cinco sargentos mayores, con dos mil pesos anuales cada uno.....	130,000
" 6	Id. de doscientos capitanes, con mil quinientos pesos anuales cada uno.....	300,000
" 7	Id. de ciento cuarenta tenientes, con mil pesos anuales cada uno.....	140,000
" 8	Id. de ciento cincuenta subtenientes ó alféreces, con ochocientos cuarenta pesos anuales cada uno.....	126,000
	Total.....	\$ 929,800

La partida 3.^a ha sido reemplazada por esta otra:

PARTIDA 3.^a

Estado Mayor General

(Decretos de 24 Septiembre de 1891 y Ley de Presupuestos de 1892 y 1893)

Plana Mayor

PERSONAL DE JEFES Y OFICIALES

(Partida 2.^a)

Un general ó coronel, jefe de Estado Mayor General.

Un coronel ó teniente-coronel, secretario general.
Un teniente-coronel ó sargento mayor, ayudante general.

Cuatro capitanes ayudantes.

Item 1	Sueldo de un auditor de guerra	\$ 3,600
" 2	Id. de un capellán mayor.....	3,000
" 3	Id. de un contador primero....	2,160
" 4	Id. de un sargento primero....	510
" 5	Id. de un sargento segundo....	448 80
" 6	Id. de un cabo primero.....	387 60
" 7	Id. de un cabo segundo.....	346 80
" 8	Id. de tres soldados ordenanzas, con trescientos seis pesos cada uno.....	918
" 9	Para gas y agua potable.....	2,000

Sección de organización

Inspección de infantería

PERSONAL DE JEFES Y OFICIALES

(Partida 2.^a)

Un general ó coronel, inspector general de infantería.

Un sargento-mayor, secretario.

Un capitán-ayudante.

Inspección de artillería

PERSONAL DE JEFES Y OFICIALES

(Partida 2.^a)

Un general ó coronel, inspector general de artillería.

Un sargento-mayor, secretario.

Un capitán-ayudante.

Inspección de caballería

PERSONAL DE JEFES Y OFICIALES

(Partida 2.^a)

Un coronel ó teniente-coronel, inspector general de caballería.

Un sargento-mayor, secretario.

Un capitán-ayudante.

Sección de remonta

PERSONAL DE JEFES Y OFICIALES

(Partida 2.^a)

Un teniente-coronel ó sargento-mayor, jefe de la sección.

Tres capitanes-ayudantes.

Item 10	Sueldo de un veterinario primero.....	\$ 510
" 11	Id. de un mariscal herrador...	448 80
" 12	Id. de un sargento primero....	510
" 13	Id. de dos cabos primeros, con trescientos ochenta y siete pesos sesenta centavos cada uno.	775 20
" 14	Id. de un sargento segundo...	448 80
" 15	Id. de un cabo primero.....	387 60

Item 16	Sueldo de dos cabos segundos, con trescientos cuarenta y seis pesos ochenta centavos cada uno.....	\$ 693 60
" 17	Id. de ocho soldados ordenanzas, con trescientos seis pesos cada uno.....	2,448
" 18	Id. de un sargento primero.....	510
" 19	Id. de un sargento segundo....	448 80
" 20	Id. de un cabo primero.....	387 60
" 21	Id. de tres soldados ordenanzas de las tres inspecciones, con trescientos seis pesos cada uno.....	918

Sección de trabajos científicos y de estadística

PERSONAL DE JEFES Y OFICIALES
(Partida 2.^a)

Un coronel ó teniente-coronel, jefe de la sección.
Un teniente-coronel ó sargento-mayor, ayudante.
Tres sargentos-mayores ayudantes.
Cinco capitanes ayudantes.

Item 22	Para gastos de arquitectura de la sección.....	\$ 4,500
" 23	Sueldo de dos sargentos segundos, con cuatrocientos cuarenta y ocho pesos ochenta centavos cada uno.....	897 60
" 24	Id. de un cabo segundo.....	346 80
" 25	Id. de dos soldados ordenanzas, con trescientos seis pesos cada uno.....	612
" 26	Para traducciones del Estado Mayor General.....	2,160
" 27	Para un aparato de reproducción de planos.....	6,000

Sección de administración

PERSONAL DE JEFES Y OFICIALES
(Partida 2.^a)

Un coronel ó teniente-coronel, jefe de la sección.
Dos sargentos-mayores, jefes de las oficinas de sección.

Cuatro capitanes ayudantes.

Item 28	Sueldo de un sargento segundo, ordenanza.....	\$ 448 80
" 29	Id. de un cabo segundo, ordenanza.....	346 80
" 30	Id. de dos soldados ordenanzas, con trescientos seis pesos cada uno.....	612
" 31	Para acomodar el archivo de la sección de administración del Estado Mayor General....	1,500

Sección de fortificaciones

Item 32	Sueldo de un sargento segundo.....	\$ 448 80
" 33	Sueldo de dos soldados ordenanzas, con trescientos seis pesos cada uno.....	612

PARTIDA 4.^a

Establecimientos de instrucción militar

Se han intercalado:

Después del ítem 13 este otro:

Item ...	Sueldo del profesor de derecho internacional, dos horas semanales.....	\$ 500
----------	--	--------

Después del ítem 46 estos otros:

Item ...	Sueldo de un profesor de inglés, tres horas semanales.....	\$ 500
" ...	Sueldo de un profesor de francés, tres horas semanales.....	500

Los ítem 32, 33 y 34 han sido redactados en esta forma:

Item 32	Rancho para cuarenta cadetes, á veinte pesos al mes cada uno....	\$ 9,600
" 33	Para uniforme de parada, diario y brin, á razón de ciento cincuenta pesos anuales cada alumno.....	6,000
" 34	Para lavado de ropa de los mismos, á razón de sesenta pesos anuales cada uno.....	2,400

Se han agregado al final de esta partida los siguientes ítem nuevos:

Item 95	Sueldo de cien alumnos, á razón de trescientos seis pesos anuales cada uno.....	\$ 30,600
" 96	Para agua potable, luz y lumbre.....	1,000

PARTIDA 5.^a

Parque, Maestranza y Fábrica de Cartuchos

Se ha agregado al final el siguiente

Item 12	Para gas y agua potable.....	\$ 1,000
---------	------------------------------	----------

Las partidas 6.^a, Artillería, y 7.^a, Infantería y Cuerpo de Ingenieros Militares, han sido aceptadas sin modificación.

PARTIDA 8.^a

Caballería

Se ha redactado y aumentado el ítem 4, en esta forma:

Item 4	Sueldo de cuatro veterinarios primeros, con mil pesos anuales cada uno.....	\$ 4,000
--------	---	----------

Las partidas 9.^a, Intendencia y Comisaría General del Ejército; 10, Servicio sanitario del Ejército; 11, Servicio de las comandancias generales de armas; 12, Sueldos y gratificaciones diversas; 13, Jefes y oficiales disponibles; 14, Jefes, oficiales y cirujanos retirados temporalmente, han sido aceptadas sin modificación.

PARTIDA 15

Jefes, oficiales y cirujanos retirados absolutamente é inválidos

El ítem único de esta partida ha sido glosado y aumentado como sigue:

Item único.—	Para pensiones de jefes, oficiales y cirujanos retirados absolutamente.....	\$ 117,193 26
--------------	---	---------------

PARTIDA 16

Jefes, oficiales é individuos de tropa que prestaron sus servicios en la época de la Independencia.

Se ha aumentado á 14,500 pesos el monto de esta partida que por error aparece disminuído en el proyecto.

La partida 17, Inválidos de la guerra con el Perú y Bolivia, ha sido aprobada sin modificación.

PARTIDA 18

Asignaciones de montepío militar

Se ha elevado á 281,540 pesos el monto de esta partida para consultar en ella el aumento de 70 por ciento acordado por ley de 22 de Septiembre de 1890.

La partida 19, Montepío especial de la guerra contra el Perú y Bolivia, ha sido aceptada sin modificación.

PARTIDA 20

Jefes, oficiales é individuos de tropa que han hecho la campaña al Perú en 1838 y 1839

Se ha disminuído á 46,033 pesos el monto de esta partida.

La partida 21, Asignaciones pías, no ha sufrido alteración.

PARTIDA 22

Jubilados

Se ha elevado el monto de esta partida á 12,699 pesos 25 centavos.

PARTIDA 23

Irreversibles de la campaña constitucional

Esta partida se ha trasladado á Variables, debiendo pasar el rubro de «Gastos variables» á figurar antes de la partida 23 y no de la 24, como aparece en el proyecto.

PARTIDA 24

Gratificaciones y viáticos

Se ha reducido á 5,000 pesos el monto de la suma consultada en el ítem 1, para gratificaciones de jefes comisionados para revistar los cuerpos del Ejército, etc.

Las partidas 25, Rancho del Ejército; 26, Luz y Lumbre; y 27, Vestuario y Equipo, no han sufrido alteración.

PARTIDA 28

Hospitalidades y medicinas

Se ha elevado á 42,000 pesos la suma consultada en el ítem único de esta partida, con el objeto de

subvencionar al Hospital Alemán de Valparaíso por la atención que presta á los oficiales del Ejército.

PARTIDA 29

Cuarteles y fuertes

Se ha aumentado á 200,000 pesos el monto del ítem 1 con el objeto de proceder á la reconstrucción del edificio del Parque y Maestranza de Artillería.

Se ha disminuído á 20,000 el monto del ítem 2 para alquiler de casas que sirven de cuarteles.

Y, por último, se ha agregado al final el siguiente

Item 4 Para construcción de un cuartel en Iquique..... \$ 100,000

Las partidas 30, Remonta y forraje; 31, Maestranza y Fábrica de Cartuchos; y 32, Transportes y fletes, no han sufrido alteración.

PARTIDA 33

Gastos diversos

Se ha modificado la glosa del ítem 11 en estos términos:

Item 11 Para gastos de escritorio y servicio de las escuelas de los cuerpos del Ejército.....

Se ha suprimido el ítem 15 que consulta 20,000 pesos para atender á las pérdidas en el cambio, etc.

Se han agregado al final de esta partida los siguientes ítem nuevos:

Item ... Para contratar dos profesores extranjeros para la Escuela Militar y para la Academia de Guerra... \$ 6,000

" ... Para ejercicios de tiro, de esgrima y de gimnasia de los cuerpos del Ejército..... 20,000

" ... Para levantamiento y confección de planos..... 10,000

" ... Para mobiliario de los cuerpos... 10,000

" ... Para compra y conservación de herramientas para los cuerpos.... \$ 1,500

" ... Para indemnizar al general de brigada don Emilio Körner por la cancelación del contrato ajustado en Berlín el 17 de Agosto de 1885..... 20,000

PARTIDA 34

Retiros, montepíos y pensiones

Se ha aumentado á 60,000 pesos el monto de la suma consultada en el ítem 3 para pensiones que se decreten con arreglo á las leyes de 22 de Diciembre de 1881, de 7 de Septiembre y de 21 de Diciembre de 1888 y 9 de Enero de 1892.

Se ha agregado después del ítem 3 el siguiente:

Item 4 Para pensiones de montepío que se decreten en el año, con arreglo á la ley de 9 de Enero de 1892... \$ 50,000

La partida 35, para pago de haberes rezagados de individuos del Ejército, no ha sufrido alteración.

Se han intercalado después de la anterior las dos siguientes partidas:

PARTIDA (nueva)

Item único.—Para pagar á los jefes y oficiales del Ejército la diferencia de sueldos entre los asignados por la ley de 15 de Septiembre de 1882 y los asignados por los decretos de 9 de Junio y 26 de Agosto de 1891, mientras se dicta la ley de sueldos que se encuentra sometida á la deliberación del Congreso..... \$ 400,000

PARTIDA (nueva)

Item único.—Para pago de los gastos hechos hasta el 31 de Diciembre de 1891, cuya liquidación no ha alcanzado á efectuarse y para cancelar cuentas atrasadas \$ 150,000

La partida 36, para gastos imprevistos, ha sido aceptada sin modificación.

P. L. Cuadra.—Eliodoro Gormaz.—Eduardo Videla.—Jnan Castellón.—José F. Valdés.—Eduardo Matte.»

3.º De una solicitud de varios vecinos de la circunscripción de Villa Alegre del departamento de San Javier de Loncomilla, en la que manifiestan que ha habido algunas irregularidades en el nombramiento de juntas inscriptoras de dicha circunscripción.

El señor **Pinto** (Ministro de Guerra y Marina).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Zegers** (Presidente).—La tiene Su señoría antes de la orden del día.

El señor **Pinto** (Ministro de Guerra y Marina).—La he pedido, señor, solo para rogar á la Cámara se sirva acordar preferencia y prestar su aprobación á dos proyectos despachados ya por el Senado, el uno relativo á la autorización para la residencia de fuerzas del Ejército permanente en el lugar de las sesiones del Congreso y diez leguas á su circunferencia, y el otro que fija la fuerzas de mar y tierra que han de mantenerse en la República el año próximo.

El señor **Zegers** (Presidente).—En discusión la indicación del señor Pinto, conjuntamente con el incidente promovido en la sesión pasada por el honorable Diputado de Yungay sobre la venta de letras hecha por el Estado.

El señor **Robinet**.—Pido la palabra antes de la orden del día.

El señor **Zegers** (Presidente).—La tiene el señor Diputado.

El señor **Robinet**.—El artículo 282 de la ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales de Justicia hizo extensiva la inamovilidad que la Constitución concede á los magistrados de los altos tribunales de justicia y á los jueces letrados, á los fiscales de las cortes superiores y á los oficiales del ministerio público, de orden subalterno, llamados promotores fiscales.

La inamovilidad de los fiscales no ha producido, en la práctica, inconveniente alguno. Mas no así la de los promotores fiscales.

Sabe la Cámara, sabe el país que ha habido muchos de esos funcionarios que en el desempeño de su magisterio no han tenido suficiente celo, y es de todos sabido que hay funcionarios de igual categoría, cuya permanencia en sus puestos aja y lastima el prestigio de la magistratura chilena.

Así lo comprendió el Presidente de la República al presentar el 10 de Diciembre de 1891 un proyecto de ley suspendiendo la inamovilidad de los promotores fiscales. El proyecto fué aprbado unánimemente en el Senado el 28 de Diciembre y pasó á la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de esta Cámara el 31 del mismo mes.

Este proyecto, utilísimo y sencillo, pues consta de un solo artículo, deseo que la Cámara lo exima del trámite de Comisión y acuerde tratarlo de preferencia en la orden del día.

Espero contar con la adhesión de mis honorables colegas en este propósito que persigue una idea de bien público.

El señor **Del Campo** (Ministro de Justicia).—Me atrevo á rogar al honorable Diputado se sirva aplazar su indicación por un breve plazo. Actualmente el señor Ministro de Hacienda está estudiando un proyecto que tiene por objeto dar nuevas bases á la defensa de los otros litigios fiscales.

El señor Ministro de Hacienda se ha puesto de acuerdo con el que habla á fin de tomar medidas que consultan el mismo objeto y persiguen los mismos fines que ha tenido presentes el señor Diputado al hacer su indicación.

Como este proyecto será presentado dentro de poco á la consideración del Congreso y es mucho más corto y comprensivo que el á que Su Señoría se refiere, le rogaría tuviera á bien acceder al aplazamiento de su indicación en breve tiempo.

El señor **Robinet**.—No he tenido la fortuna de oír bien al honorable Ministro de Justicia, pero por lo que me transmite mi amigo el honorable señor Tocornal, parece que Su Señoría desea que retire mi petición de preferencia, porque el Gobierno tiene el pensamiento de presentar muy pronto un proyecto más amplio y completo. En la esperanza de que así sea, accedo al pedido del señor Ministro.

El señor **Zegers** (Presidente).—Se tendrá por retirada la indicación del señor Diputado de Copiapó.

El señor **Tocornal** (don Ismael).—Creo, señor, que el honorable Diputado de Yungay no presentó ninguna proposición concreta en el incidente que promovió en la sesión pasada respecto de la venta de letras hecha por el Gobierno, y siendo así, no ha podido quedar con la palabra el señor Diputado de Yungay porque existe una disposición reglamentaria, el artículo 90 me parece, que estatuye que estos incidentes deben terminar en la primera hora de la sesión en que se promueven.

El señor **Secretario**.—El artículo 90 dice así: «Las indicaciones contenidas en los cuatro primeros números del artículo precedente, así como todo incidente extraño á la orden del día, se discutirán conjuntamente dentro de la primera mitad de la sesión contada desde que ella se abra. Transcurrido este tiempo, se cerrará el debate, cualquiera que sea su estado, y se votarán todas las indicaciones, salvo las que hayan quedado para segunda discusión, que se

discutirán y votarán durante la primera mitad de la sesión siguiente.»

El señor **Zegers** (Presidente).—Creo que lo más correcto y ajustado á la letra de nuestro Reglamento es que no queden para segunda discusión otros incidentes que aquellos en que se hace una proposición concreta. Pero debo hacer presente al señor Diputado que esta es una cuestión de poca importancia por cuanto en la primera hora de todas las sesiones se pueden provocar cualesquiera incidentes, aun los que se han dado por terminados en la sesión anterior.

Estos incidentes, por lo demás, son una especie de interpelaciones benévolas y que se hacen sin tener el propósito de manifestar desagrado por los actos ó hechos á que se refieran.

El señor **Díaz Besoain**.—Pido la palabra.

El señor **Zegers** (Presidente).—Puede usar de ella Su Señoría.

El señor **Díaz Besoain**.—La he pedido con el objeto de hacer indicación para que se acuerde pasar á la Comisión que reorganizará la planta de empleados públicos, todos los proyectos relativos al aumento de sueldos ó reorganización de algunas oficinas. Según he visto en los diarios de la mañana, la Comisión se encuentra ya funcionando y me parece muy conveniente pasarle estos antecedentes para que los tenga en vista al formular su proyecto general.

El señor **Zegers** (Presidente).—Si no se hace observación sobre las indicaciones del señor Ministro de Guerra y del señor Diputado de Curicó, daríamos por cerrado el debate y procederíamos a votar la indicación del señor Ministro para acordar preferencia al proyecto que permite la residencia de cuerpos del Ejército en el lugar de las sesiones del Congreso y diez leguas á su circunferencia y el proyecto que fija el monto de las fuerzas de mar y tierra para el próximo año

Si no se hace oposición ni se exige votación la daríamos por aprobada.

Aprobada.

La indicación del honorable Diputado por Curicó es para que pasen á la Comisión especial que estudiará la reorganización de la planta de empleados públicos, todos los proyectos pendientes sobre reorganización de oficinas públicas y aumento de sueldos.

Si no se exige votación la daremos por aprobada.

Aprobada.

Puede hacer uso de la palabra el honorable Diputado de Ancud, y le doy las gracias por su benevolencia para esperar que quedaran terminados estos incidentes.

El señor **Gaxitúa**.—En la sesión pasada el honorable Ministro de Hacienda dijo que escucharía con placer cualquiera indicación tendente á impedir el agiotaje en la venta de letras de cambio por el Gobierno. El honorable Diputado por Yungay manifestó que, á su juicio, era más conveniente, para alcanzar este propósito, en vez de depositarse por el proponente un cinco por ciento de su pedido, el exigir el depósito íntegro del valor de la cantidad de libras solicitada.

He visto publicado en los diarios un aviso según el cual se piden nuevas propuestas para la venta de 100,000 libras esterlinas; pero en el anuncio no aparece que haya sido tomada en cuenta la insinuación

del señor Diputado por Yungay, ni la que yo había hecho para que se vendieran las letras directamente al comercio y no á los agentes de cambio ó corredores.

No quiero preguntar al señor Ministro la causa por qué no se ha atendido á esas convenientes indicaciones. Me limito á insinuar una idea que, estoy cierto, ha de traer ventajosos resultados.

La Cámara me ha oído manifestar el inmenso alcance que en materia de agiotaje y juego de letras tiene el poder del cheque; si el uso de éste se generalizase, bastarían 10 millones de pesos para todas las transacciones que se verifican en Chile. Uno de los medios de evitar el agio y el fraude, consistiría en que el señor Ministro eliminase de las propuestas ese importantísimo factor, el cheque, que hace que los bancos no necesiten movilizar en mínima parte siquiera su caja, para las compras más considerables; y la manera de eliminarlo es exigir el *depósito íntegro en tesorería fiscal*, del valor de la propuesta que se hace.

Con esta sola medida se haría imposible el abarrotamiento de las letras en una sola mano, y las consiguientes perturbaciones.

Desearía que el señor Ministro estudiase este punto, al cual no quiero dar por ahora más lato desarrollo. La especulación no es un acto censurable sino cuando se convierte en agio, que, como lo define Prudhon, bajo el nombre de especulación es el parasitismo, la intriga y la estafa, coaligados para devorar la riqueza pública.

Como era mi propósito tan sólo enunciar una idea, en vista de la declaración del señor Ministro, de que tomaría en cuenta cualquiera que se manifestase, no queriendo entrar en más latas explicaciones, dejo la palabra.

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).—Tomo nota de la idea del señor Diputado por Ancud, que antes que Su Señoría, había ya insinuado el honorable Diputado de Yungay. Pero no es fácil ponerla en práctica sin precauciones.

Precisamente los que pueden hacer grandes depósitos de dinero son los especuladores, puesto que los bancos no lo facilitan sino á firmas respetables y fuertes. Así, grandes casas de comercio no tienen inconveniente en depositar cinco ó seis millones de pesos si es necesario, cosa que no pueden siempre hacer los comerciantes más modestos.

Con presentar la boleta de depósito tampoco se necesita movilizar moneda, de manera que no se evitan los inconvenientes que el señor Diputado quiere suprimir. La indicación de Su Señoría, á primera vista favorece á los grandes, á los acaudalados, más no á los pequeños.

De todos modos la cuestión merece estudio, y si se repiten los fenómenos que han alarmado al público, el Gobierno se resolvería por alguna medida que impida el juego de letras de cambio.

El señor **Tocornal** (don Juan E.).—Contestando el señor Ministro al que habla, en la última sesión, decía que el Gobierno había dispuesto de 120 mil libras esterlinas y se reservaba para cubrir gastos posteriores una suma de 45,000 libras, del producto del reciente empréstito. Y contestando á otra pregunta acerca del motivo por qué se habían rehusado

50,000 libras esterlinas á una casa que hacía una propuesta más ventajosa que los demás proponentes. Su Señoría exponía que: 1.º el Gobierno se reservaba la facultad de desechar las propuestas; 2.º las propuestas eran distintas; y 3.º que no era igual la construcción de un edificio por licitación pública, á la enajenación de letras, desde que en aquel caso sólo iba comprometido el interés fiscal, y en el segundo el interés fiscal por una parte y el de todos los ciudadanos, es decir de la nación, por la otra. En conformidad con este doble criterio, el señor Ministro nos decía que había podido rechazar la propuesta de Browne Beeche y C.^a por 50,000 libras y más, y aceptar las ofertas menos ventajosas, con el objeto de evitar una baja del cambio.

Esta contestación no me satisface. Fué la misma que dió el honorable Ministro en el Senado y que yo conocía. Si me hubiese satisfecho, no habría provocado aquí este incidente.

La justificación del procedimiento teórico del señor Ministro no me satisface, y deseo que no quede establecido como precedente.

El Gobierno al pedir propuestas para la venta de sus letras señaló ciertas condiciones: que sería aceptable la más favorable; que se reservaba el derecho de rechazarlas todas. Ambas condiciones debieron respetarse conjunta, no separadamente. Dejar al criterio del Gobierno el aceptar cualquier propuesta, por desventajosa que sea, equivale á desvirtuar el sistema de las propuestas y á cometer injusticias con los proponentes de buena fé. El Gobierno pudo rechazar todas las propuestas por ser, por ejemplo, la más favorable de ellas, inferior á los cálculos hechos; pero, aceptada una, ésta debió ser la más ventajosa, comercialmente hablando. Si se aplica el criterio del señor Ministro á las construcciones fiscales, puede suceder que éstas se hagan en condiciones sumamente desventajosas para el Fisco, porque en todos estos contratos puede existir la doble y antagónica conveniencia del interés fiscal por un lado, del interés individual por el otro.

No admito, pues, la teoría del señor Ministro, porque según ella toda garantía de las propuestas desaparece.

Debo declarar que encuentro justo el doble criterio empleado por el señor Ministro, pero no para aplicarlo á un sólo acto concreto.

El honorable Ministro tenía dos ideas: la de pagar la deuda flotante y la de preparar la conversión metálica. Esta segunda idea era de interés altamente nacional; la primera de interés puramente fiscal. Antes que se presentase al Congreso el proyecto de conversión, se repudiaba el empréstito exterior por temor á una baja de nuestros bonos. Pero presentado aquel proyecto, la opinión del Gobierno varió. Y varió porque era más ventajoso rescatar el papel á 17 peniques que no tenerlo que pagar á 24. Con el empréstito interior se emitía papel á 17, pagadero á 24. Con el empréstito europeo se recogía el papel á 17, es decir, mucho más cantidad del circulante fiduciario. El empréstito recién colocado no tenía, pues, más objeto que rescatar la deuda flotante, ¿que correspondía hacer entonces al Gobierno? Realizar su empréstito, tratando de recoger con su producto la mayor cantidad de papel posible. Hoy se olvida este

empréstito y el Gobierno especula, y digo especula, porque lo mismo es especular á la alza ó la baja. Tratando de evitar la especulación á la baja, el Gobierno especula á la alza.

Yo no acepto esta especie de tutela del Gobierno sobre los negocios privados. A él sólo le corresponde vender sus letras al tipo más ventajoso. La especulación privada se sustraerá á los medios artificiales que se arbitren para reprimirla. Y al especular al alza el Gobierno no ha obtenido ningún resultado favorable, lo cual confirma mi opinión de que el Gobierno no debe ejercer tutela en los negocios particulares. El agio puede ser todo lo malo que se quiera; en el caso actual no ha sido sino la consecuencia lógica del procedimiento empleado en la venta de letras. ¿Por qué no pidió el Gobierno propuestas por una cantidad indefinida? Las propuestas presentadas respondían á una necesidad del comercio; sólo se aceptó una pequeña cantidad de lo pedido, y vino la especulación.

Por otra parte, exigiendo el valor íntegro de la oferta, se había evitado el abarrotamiento de las letras. Esto no se ha hecho; el señor Ministro debe admitir que la especulación no es sino la consecuencia natural de la gran demanda y de la poca oferta.

El Gobierno, dice el señor Ministro, ha dispuesto ya de 120,000 libras esterlinas del empréstito para hacer ciertos pagos, y se ha reservado 45,000 libras esterlinas más para gastos posteriores. No quiero hacer hincapié en el hecho de que la ley autorizó el empréstito para pagar la deuda flotante.

La verdad es que parte de él se ha destinado á otros objetos. Se me dirá que la cuenta de inversión justificará esa aplicación de fondos. Entretanto, el Gobierno se ha reservado 45,000 libras esterlinas, ¿para qué? Siempre puede el Gobierno comprar las letras que necesita para pagar sus gastos en el extranjero; luego la reserva significa simplemente una especulación. No admito el precedente establecido ni me satisface el procedimiento adoptado; desearía, por lo tanto, que el señor Ministro siguiera otro camino en las negociaciones de letras.

El señor *Mac-Iver* (Ministro de Hacienda).— Dos observaciones principales ha hecho el honorable Diputado por Yungay, que son de cierta gravedad y sobre las cuales me parece necesario dar algunas explicaciones.

Su Señoría insiste en que el Gobierno ha especulado con el propósito de hacer subir el cambio, y que se ha reservado algunas sumas del empréstito para atender á otros gastos que el pago de la deuda flotante.

Yo no he sostenido lo primero. He dicho únicamente que, en vista de los malos resultados producidos por el acaparamiento de las letras, el Gobierno había tratado de evitarlo para que no se perjudicara el comercio general ni se agravara la situación económica del país.

Al principio, el Gobierno no tuvo inconveniente para dejar en una sola mano 200,000 libras esterlinas; pero cuando esta misma casa se presentó proponiendo la compra de 100,000 libras esterlinas más, se creyó prudente rehusar la mitad de dicha suma para evitar el monopolio de las letras y las perturbaciones consiguientes en el tipo del cambio.

Este fué el móvil del Gobierno, sin que para ello tuviera necesidad de entrar á juzgar si se estaba jugando al alza ó la baja, si se especulaba ó no. Lo único que tenía el Gobierno que ver era si se monopolizaban ó no las letras, para evitar los malos resultados que el acaparamiento de la oferta anterior en una sola mano había dado.

Si el Gobierno hubiera deseado especular por este medio, le habría sido sumamente fácil hacerlo: le habría bastado con llamar á una casa fuerte ó á un banco y decirle: tengo tanta cantidad de letras ¿quiere tomarlas usted? ¿qué precio paga? Y esto que pudo hacer con pequeñas cantidades ha podido hacerlo con el total de las letras, si el Gobierno hubiera tenido en mira obtener alguna ganancia para sí.

Al contrario, el propósito del Gobierno ha sido mantener y dejar expedita la libre concurrencia entre los diversos interesados, y el equilibrio comercial del país.

El otro punto sobre el cual ha llamado la atención al honorable Diputado de Yungay, aunque declarando que no hacía hincapié sobre el particular, se refiere al uso que, según Su Señoría, el Gobierno ha hecho del producido del empréstito, distrayendo algunos fondos en cubrir gastos generales de administración, sin dedicarlos al pago exclusivo de la deuda flotante, como lo determina la ley.

Yo tampoco he dicho nada que pudiese dejar su- poner semejante cosa.

Al disponer de 120,000 libras del empréstito para pagar cuentas atrasadas en Europa, el Gobierno ha ejecutado una operación sencillísima, en vez de comprar letras para cubrir esos saldos, ha aprovechado la facilidad que le daba la posesión de esas letras, y ha efectuado los pagos, abonando el valor de la suma invertida, á la cuenta de la deuda flotante, es decir á las cuentas corrientes de los bancos y al retiro de vales de Tesorería.

La misma operación se ha efectuado con la reserva de las 45,000 libras, que se ha puesto en manos de nuestra Legación en Francia para cubrir los giros que se vayan presentando á cargo del Gobierno de Chile por diversos capítulos de gastos en el extranjero. Nuestra Legación en París ha estado un año entero sin fondos, y siendo una Tesorería Fiscal de la República como las que hay en Chile mismo, debe poseer constantemente los recursos que tienen todas las tesorerías, según su importancia.

También esa suma de 45,000 libras será abonada, al cambio correspondiente, á la cuenta de la deuda flotante.

De manera que el Gobierno ha procedido con estricto arreglo á la ley que autorizó el empréstito.

No ha distraído un centavo del producido de éste para gastos generales; todo ha sido abonado á la cuenta de la deuda, es decir al pago de las cuentas corrientes de los bancos y al retiro de los vales de tesorería.

Ahora bien, ¿le estaba prohibido al Gobierno hacer una sencilla operación de arbitraje que simplemente facilitaba ciertos pagos? Yo pregunto á mis honorables colegas: teniendo el Gobierno letras á su favor, ¿debió comprarlas en el mercado? ¿O hacerse así mismo propuestas?

Ve el señor Diputado por Yungay que no son fundadas sus objeciones.

El señor **Tocornal** (don Juan E.)—La forma un poco ambigua que dió el señor Ministro de Hacienda á su primera contestación, me obligó á hacer á Su Señoría la pregunta que me permití dirigirle; por lo demás, las explicaciones que acaba de dar el señor Ministro las encuentro satisfactorias, en la parte que se refiere al pago de las cuentas atrasadas en Europa; no así las relativas á la venta de letras, pues creo que se ha sentado un mal precedente dejando al criterio del Gobierno decidir cuáles de los proponentes van á especular y cuales no. La especulación es un acontecimiento incierto, una contingencia que el Gobierno no puede afirmar. Y en verdad, los que creía el Gobierno que no especularían son, precisamente, en su mayor parte, corredores de comercio y agentes de cambio.

Si el Gobierno no hubiese fijado cantidad y hubiera satisfecho la totalidad de la demanda de letras, no habría habido especulación ni habría oscilado el cambio.

Esta era la observación que tenía que hacer al señor Ministro.

El señor **Zegers** (Presidente).—Daremos por terminado el incidente.

Terminado.

El señor **Pleiteado**.—Hace bastante tiempo á que el Senado remitió á esta Cámara el proyecto de ley sobre amnistía, presentado en Junio por el Ejecutivo, y aún no nos hemos podido ocupar de él por no haberlo informado la Comisión respectiva de esta Cámara.

Es necesario que se active el despacho de ese proyecto que ha de contribuir á la paz y á la concordia de todos los ciudadanos chilenos.

Sin haberme dejado influenciar por ciertos rumores propalados por alarmistas de oficio y mal intencionados, que no me merecen crédito alguno, he traído esta cuestión al debate porque creo que ya es tiempo de dictar una ley de amnistía, y no hay ningún motivo para demorarla.

Por estas consideraciones, me permito rogar á los miembros de la Comisión que tiene en estudio el proyecto á que me refiero, se sirvan informarlo tan pronto como les sea posible.

El señor **Concha**.—La Honorable Cámara sabe que hay un proyecto sobre reforma del artículo 72 del Reglamento de la Cámara en el sentido de que la discusión de los presupuestos se divida en dos partes: primero, la de los gastos fijos, que serían aprobados en los términos de la ley de 1884, y en seguida la de los gastos variables é imprevistos, que serían discutidos ampliamente. Me parece, pues, señor, que ya ha llegado el momento de despachar ese proyecto, por cuyo motivo me permito hacer indicación para que la Cámara se ocupe de él antes de entrar á discutir la ley de presupuestos.

El señor **Zegers** (Presidente).—La Cámara ha oído la indicación formulada por el honorable Diputado por los Andes.

Si ningún señor Diputado usa de la palabra ni exige votación, daré por aprobada la preferencia.

Queda acordada.

En cuanto á lo dicho por el honorable señor Plei-

teado, se recomendará á la Comisión de Guerra el despacho de su informe sobre el proyecto de amnistía.

El señor **Tocornal** (don Ismael).—Hace tiempo tuve ocasión de pedir á uno de los señores Ministros que se sirviera enviar á la Cámara una nómina de los chilenos que estudian en Europa por cuenta del Gobierno y cuyas pensiones se pagan en oro. Esa nómina aun no ha llegado.

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).—Los datos á que Su Señoría se refiere se acompañan á las respectivas partidas del presupuesto. En ellas puede informarse el señor Diputado.

El señor **Tocornal** (don Ismael).—De todas maneras, insisto en que se manden esos datos.

Aprovecho también esta oportunidad para pedir algunas explicaciones al señor Ministro de Obras Públicas sobre la expropiación de terrenos y otros antecedentes relacionados con la construcción de caminos á las vías férreas; pero como el señor Ministro no se encuentra en la sala, ruego al señor Presidente se sirva oficiar al señor Ministro para que ocurra á la próxima sesión á suministrarnos estos datos. Yo me propongo presentar un proyecto de ley sobre el particular.

El señor **Zegers** (Presidente).—Se mandará el oficio.

Terminado el incidente.

El señor **Díaz Besoain**.—Voy á usar de la palabra solamente para solicitar del señor Ministro del Interior que tenga á bien enviar á la Cámara una nómina de las municipalidades que se han acogido á la ley de 12 de Septiembre del año en curso.

Como en el presupuesto se consulta cierta suma para que algunas municipalidades atiendan sus servicios locales, sería conveniente saber qué municipios se acogen á aquella ley para determinar qué parte de la contribución agrícola corresponde á las municipalidades y qué parte al Estado.

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).—Haré presente al señor Ministro del Interior los deseos del señor Diputado.

El señor **Díaz Besoain**.—Doy las gracias al señor Ministro.

El señor **Zegers** (Presidente).—¿Algún señor Diputado usa de la palabra antes de la orden del día?

Entraremos á la orden del día.

En virtud de la preferencia acordada, debe discutirse el proyecto de ley referente á la residencia del Ejército en el recinto de las sesiones del Congreso.

Se leyó el proyecto que va en la cuenta.

El señor **Zegers** (Presidente).—Hago presente á la Cámara que en la redacción de este proyecto noto las palabras «desde la fecha de su publicación en el *Periódico Oficial*», debiendo decirse *Diario Oficial*.

Si no hay oposición se dará por aprobado el proyecto con esta corrección.

Aprobado

Hay otro proyecto para el cual se ha acordado preferencia: es el relativo á las fuerzas de mar y tierra para el año entrante.

Se dió lectura al proyecto que va en la cuenta.

El señor **Zegers** (Presidente).—El proyecto

consta de un solo artículo; si la Cámara lo tiene á bien se discutirá en general y particular á la vez.

Así se hará.

El señor **Montt** (don Enrique).—Desearía saber del honorable Ministro de Guerra y Marina á cuánto asciende actualmente el Ejército permanente ó sea la dotación efectiva del Ejército de la República.

El señor **Pinto** (Ministro de Guerra y Marina).—No puedo dar al señor Diputado una contestación segura sobre el número exacto de tropas, porque á pesar de que los cuerpos deben tener una dotación determinada, por diversas circunstancias no la tienen completa; pero me parece que el efectivo del Ejército puede estimarse en una cifra no inferior á 5 000 ó 5,500 hombres.

El señor **Blanco**.—El honorable señor Ministro acaba de manifestar que cree que el efectivo del Ejército debe ser como de 5,500 hombres de tropa. Yo, á la simple vista, señor Presidente, me atrevo á creer que hay error en la cifra apuntada por el señor Ministro.

En efecto, los cuerpos de tropa constan actualmente de doscientos sesenta y tantos hombres, y el número de los cuerpos creo que no llega á doce. Por lo tanto, el número de la tropa sería inferior al indicado por el señor Ministro. Pero, considerando el efectivo de guerra que se ha acordado mantener en años anteriores, la Honorable Cámara no puede negar el número que solicita el señor Ministro hasta la cantidad de seis mil hombres, no porque crea ella que exista este número, sino porque puede ocurrir la necesidad de aumentarlo.

Debo también hacer una pregunta al señor Ministro, relativa al número de los buque-escuelas. Me parece que el proyecto de ley en debate introduce una modificación á este respecto.

Al efecto, hablando de los buque-escuelas que se deben mantener en ejercicio, se refiere sólo á uno. Entiendo (á no ser que haya habido nueva disposición ministerial) que son dos los buque-escuelas que existen en la actualidad: uno el número 1, que está en Valparaíso, y otro que, estando en Talcahuano, va á ser llevado á Ancud para cumplir con la ley de 1890 que establece una escuela de marineros en aquel puerto, cosa que no se ha efectuado por los gastos que demanda.

Sé que se va á convertir en escuela de grumetes uno de estos buques, de lo que deduzco que hay sólo un buque-escuelas funcionando; pero ignoro cuál sea la razón.

El señor **Pinto** (Ministro de Guerra y Marina).—Efectivamente, señor, no hay sino un buque-escuela en el proyecto presentado. Hay autorización por ley para establecer en Ancud una escuela de pilotines; pero no se ha podido llevar á cabo esta autorización por los inconvenientes que se han presentado para la organización de la escuela. El Gobierno se preocupa de encargar un director para dicho establecimiento, y se dan pasos en este sentido; pero por el momento se ha creído que no se debe pedir autorización para esa escuela hasta saber en qué condiciones se puede establecer.

El señor **Blanco**.—Las palabras del señor Ministro vienen á manifestar que el Gobierno piensa

suprimir una de las escuelas de grumetes. Hace poco tiempo, habría dos buque-escuelas: una estaba en Valparaíso y otra en Talcahuano. La de Valparaíso tenía muy poca concurrencia de aprendices, y en consecuencia el Gobierno resolvió trasladarla a Talcahuano, pero con el propósito de mantener siempre dos, trasladandola de Talcahuano á Ancud ó á algún otro punto de las costas del sur, para cumplir con la ley y aprovechar las aptitudes marineras y la afición que tienen los habitantes de aquellas regiones á las ocupaciones navales.

Yo no sé hasta qué punto sería conveniente suprimir una de las escuelas de grumetes. La de Talcahuano, según entiendo, tiene completa toda su dotación de aprendices con muchachos que se han incorporado á ella voluntariamente; y, si mal no recuerdo, en su primer año proporcionó á la Escuadra setenta ú ochenta grumetes en momentos en que sus servicios tenían gran importancia.

Hoy nos encontramos en una situación que hace muy necesaria la existencia de las escuelas de grumetes. No sólo necesitamos preparar tripulaciones para los buques en actual servicio de nuestra Armada, sino también para el *Arturo Prat*, que en poco tiempo más tendremos en aguas chilenas. En estas condiciones, no veo qué razón habría para suprimir una de las escuelas de donde salen los que han de formar las dotaciones de nuestros buques.

La importancia de este servicio se hace tanto más visible, si se toman en cuenta las condiciones de nuestros marineros en general, que se alejan de los buques por la desertión ó porque una vez concluidas sus contrataciones, se van en busca de sueldos mejores á las naves extranjeras. Hay, pues, continuamente, muchas bajas en la Escuadra, y sería difícil encontrar marineros sanos, competentes y disciplinados para llevarlas; si no se preparara con ese fin á los muchachos de las provincias del sur que no sólo tienen aptitudes sino también inclinación para los servicios marítimos, como ya lo he manifestado.

Las dificultades que ya se notan en el llenamiento de las bajas de la Escuadra, aumentarán con la supresión de una de las escuelas de grumetes. Es indudable que éstas, colocadas en ciertos lugares, tienen que producir buenos resultados por más que los den malos en otros. En Valparaíso, por ejemplo, en donde el gran movimiento comercial y las fábricas dan ocupación á todos los muchachos con altas remuneraciones, es natural que el resultado de la escuela de grumetes sea ilusorio y que sólo se obtenga un número reducido de marineros á un costo muy subido y tal vez en malas condiciones. De aquí se deduce la conveniencia de trasladar la escuela á algunos de los puertos del sur, pero no la de suprimirla, mucho menos en la situación actual, cuando tenemos que pensar en tripular á un buque que exigirá una dotación de quinientos á seiscientos hombres.

He hecho estas observaciones con el objeto de que el señor Ministro las tome en cuenta, si lo estima conveniente, y acepte que en vez de un solo buque-escuela se consulte en el proyecto dos, para que el Gobierno haga ó no uso de la autorización, según se lo indiquen las necesidades del servicio.

El señor **Pinto** (Ministro de Guerra y Marina).—Debo manifestar al honorable Diputado por Val-

paraíso que cuando me hice cargo del Ministerio, sólo existía un buque-escuela en Talcahuano. No dejó de comprender la razón que hay en las observaciones de Su Señoría y creo que tal vez dentro de poco tiempo se verá el Gobierno en la necesidad de establecer una escuela de grumetes en Ancud. No encuentro inconveniente alguno en aceptar que en el proyecto se consulte la existencia de dos escuelas en vez de una: la autorización sería más amplia y se usaría ó no de ella, según la conveniencia pública.

El señor **Zegers** (Presidente).—Daremos por aprobado el artículo con la modificación propuesta por el honorable Diputado de Valparaíso.

Aprobado.

El señor **Pinto** (Ministro de Guerra y Marina).—Ruego á la Cámara que acuerde pasar el proyecto al Senado sin esperar la aprobación del acta.

El señor **Zegers** (Presidente).—Si no hay oposición, así se hará.

Acordado.

Se suspende la sesión por quince minutos.

Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

El señor **Zegers** (Presidente).—Continúa la sesión.

Se va á seguir tratando de las modificaciones acordadas por el Senado en el proyecto de conversión metálica.

Corresponde discutir las modificaciones introducidas en el artículo 11 y siguientes.

El señor **Secretario**.—Decía el artículo de esta Cámara:

«Art. 11. No se podrá hacer uso de la moneda de oro obtenida en virtud de los dos artículos anteriores, sino para los fines prescriptos en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de esta ley.»

El Senado lo ha modificado en esta forma:

«Art. 11. No se podrá hacer uso de la moneda metálica obtenida en virtud de los dos artículos anteriores sino para los fines prescriptos en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de esta ley.»

El señor **Zegers** (Presidente).—En discusión la modificación introducida por el Senado.

La modificación fué aprobada sin debate y por asentimiento tácito.

El señor **Secretario**.—El artículo 12 no ha sufrido modificación.

El artículo 13 de esta Cámara decía:

«Art. 13. Los bancos de emisión podrán emitir billetes de diez, veinte, cincuenta, ciento y quinientos pesos.»

Ha quedado modificado en esta forma:

«Art. 13. Los bancos podrán usar en su emisión billetes de diez pesos hasta el 31 de Diciembre de 1899.»

El señor **Blanco**.—Rogaría al señor Ministro de Hacienda se sirviera manifestar las razones que ha tenido el Senado para hacer la modificación que se discute.

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).—Su Señoría sabe que el corte de los billetes ha sido fijado por la ley de bancos de 1860. La idea del Senado ha sido modificar las disposiciones de esa ley,

temporalmente, sólo hasta 1899, en lo relativo al corte de los billetes.

La ley de 1860 autoriza á los bancos sólo para emitir billetes de veinte pesos y de más de esta cantidad; la que está en debate los autoriza para emitirlos de diez pesos, pero no de menos.

El honorable Diputado de Valparaíso sabe muy bien que esta cuestión de los billetes de corte pequeño ha sido muy debatida y que para muchos se presenta con caracteres de inconveniencia el conceder la facultad de emitirlos á los bancos. En países como el nuestro, el billete de corte pequeño presenta el inconveniente de impedir el ahorro en moneda metálica, que se hace en pequeñas proporciones y que no se deposita en los bancos sino en las cajas de los particulares. Este pequeño ahorro llega á formar masas tan considerables de metálico, que en los momentos difíciles puede ser un gran auxilio para un país. En Francia, por ejemplo, cuando fué necesario pagar á la Alemania una inmensa indemnización de guerra, apareció una cantidad muy grande de metálico, cuya existencia no se sospechaba y que provenía de las reservas guardadas en el bolsillo de los habitantes del país.

Actualmente, se estima esa reserva en una cantidad fabulosa, comparada con la pequeñez de su origen: en Francia se cree que alcanza á 60.000.000 de libras, cantidad que vendrá á ejercer una influencia benéfica en cualquier crisis comercial ó monetaria.

Fácilmente comprenderá entonces Su Señoría la utilidad que hay en autorizar un tipo alto en el valor de los billetes de banco, con el fin de mantener el pequeño ahorro en metálico.

La comisión del Senado y el Senado mismo, por unanimidad de votos, parece que han sido también de esta opinión; y por eso se ha autorizado á los bancos para emitir billetes de corte de diez pesos hasta el año 1899.

Comprenderá la Cámara que un plazo de siete años es, para estos fines, suficiente. Ahora, si las ideas de hoy cambian, si llega á creerse que es conveniente mantener la autorización á los bancos para emitir billetes de pequeño corte antes del año 99, vendría naturalmente una ley á declararlo así.

Mientras tanto, ese plazo de siete años á nadie perjudica. La disposición del artículo en debate es en el fondo la misma del proyecto de la Cámara de Diputados, que concedía á los bancos facultad de emitir billetes de 10 pesos para arriba, con la diferencia de que, en vez de ser absoluta como era la concedida aquí, la autorización que otorga el Senado se limita hasta el año 99 en lo que respecta á los billetes de 10 pesos. Por otra parte, debe tomarse en cuenta que el billete de 10 pesos vale sólo 5 en la actualidad, y que de este modo la autorización viene á ser para emitir billetes de 5 pesos.

El señor **Zegers** (Presidente).—¿Algún señor Diputado usa de la palabra?

Ofrezco la palabra por segunda vez.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se exigiera votación, daría por aprobado el artículo.

El señor **Blanco**.—Con mi voto en contra.

El señor **Tocornal** (don Juan E.).—Y con el mío también.

El señor **Zegers** (Presidente).—Aprobado el artículo con dos votos en contra.

El señor **Prosecretario**.—Después de este artículo, el Senado ha introducido uno nuevo con el número 14. Dice así:

«Durante la vigencia del curso forzoso se limita la emisión total de billetes de banco á la cantidad de veinticuatro millones de pesos, distribuyéndose esta cantidad con relación al capital pagado de los bancos existentes ó que se funden antes del 31 de Diciembre de 1895.»

El señor **Zegers** (Presidente).—En discusión el artículo.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—He pedido la palabra sólo para fundar el voto negativo que dará al artículo del Honorable Senado.

Me parece hoy, como tuve antes el honor de sostenerlo en unión con varios señores Diputados, que una disposición como la consultada en este artículo es atentatoria de la libertad comercial, de la libertad bancaria.

No creo, sin embargo, que esta limitación á 24 millones de la emisión de los bancos haya de tener inconvenientes en la práctica, pues nunca esa emisión llegará á aquella suma. Pero tal limitación es en alto grado inconveniente por cuanto ataca, como he dicho, la libertad comercial.

Creo que la emisión bancaria no llegará á 24 millones, ni aun á 10 ó 12 millones, porque siempre hemos visto que la mitad, á lo menos, de los bancos se ha abstenido de hacer uso de su poder emisor; así pasa, por ejemplo, con los bancos Matte, Edwards, Internacional, etc. De manera que fijar la facultad emisora de los bancos en 24 millones, equivale á fijar, en realidad, en sólo 12 millones la emisión efectiva.

Esta es, señor Presidente, una de las razones que tengo para oponerme al artículo en debate.

Por otra parte, creo todavía, como también he tenido el honor de sostenerlo antes, que el peligro no está en un probable exceso de la emisión bancaria, sino, por el contrario, en que los bancos retiren toda su emisión antes de la fecha fijada para que tengamos circulante metálico. Porque, evidentemente, los bancos que antes de esa fecha hayan emitido billetes que valían 18 peniques, no querrán pagarlos, dos años después, á 24 peniques.

Me parece que estas razones inducirán á la Cámara á rechazar la limitación que hoy se propone, como antes rechazó la limitación, creo que á 20 millones, que había propuesto la Comisión de Hacienda. Creo que la misma razón que antes hubo para rechazar la limitación á 20 millones, existe ahora para rechazar la limitación á 24, pues en los dos casos se fija una cantidad indeterminada cuya determinación va á quedar al arbitrio del banco A ó del banco B.

Era cuanto tenía que decir.

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).—Comprenderán los señores Diputados que no estamos empeñados por ahora en discutir el principio de la libertad de bancos. Nosotros tenemos ya una ley de bancos de emisión, la del año 60, que nadie trata hoy de derogar ni de discutir siquiera, y que permite á

los bancos emitir hasta un 150 por ciento de su capital efectivo. Tenemos todavía otra ley, la del 87, que redujo el poder emisor de los bancos y los obligó á garantir el 50 por ciento de sus billetes emitidos. Por ahora bien podemos conformarnos con esta legislación.

En cuanto al artículo en debate, la Comisión de Hacienda de esta Cámara había propuesto limitar á 20 millones la emisión bancaria. Esto fué rechazado creo que por mayoría de un voto. En el Senado se promovió la misma cuestión, y por unanimidad se acordó reponer el artículo de la Comisión de esta Cámara, pero elevando el poder emisor á 24 millones.

Ahora, los señores Diputados comprenderán que esta cifra es suficiente. En ningún caso, como lo ha reconocido el honorable Diputado por Linares, los bancos, consultando su propia conveniencia, querrán emitir más de aquella suma.

¿Qué interés hiere entonces este artículo? Ninguno, á mi juicio. No hiere el principio de la libertad comercial, que no está en tela de juicio por ahora; no hiere tampoco la conveniencia de los bancos, pues, como nos lo ha dicho el señor Diputado por Linares, los bancos apenas emitirán la mitad de la suma que se les permite.

De modo que nos hallamos en presencia de un artículo que, rechazado por mayoría de un voto en esta Cámara, fué aprobado por unanimidad en el Senado. No sería posible, en tal caso, que él viniera á ser un obstáculo á la aprobación del proyecto entero. Aprobemos, señor, ese artículo, dejando naturalmente á salvo las opiniones de los que no lo juzgan aceptable.

El señor **Zegers** (Presidente).—¿Algún señor Diputado usa de la palabra?

Cerrado el debate.

Se va á votar si se acepta ó no el artículo introducido por el Honorable Senado.

El resultado de la votación fué de 14 votos por la afirmativa y 12 por la negativa. Se abstuvieron de votar seis señores Diputados.

El señor **Zegers** (Presidente).—Aprobado el artículo.

Continúa la discusión de las modificaciones introducidas por el Senado.

El señor **Secretario**.—El artículo 14 de esta Cámara decía:

«Art. 14. Desde el 1.º de Julio de 1894 hasta el 31 de Diciembre de 1895, los bancos de emisión mantendrán en sus cajas, en moneda de oro, á lo menos un veinte por ciento del valor total de su emisión registrada, con el fin de responder al cange de sus billetes circulantes.

De esta reserva los bancos darán cuenta separada en sus balances mensuales.»

Este artículo ha pasado á ser quince y ha quedado modificado en esta forma:

«Art. 15. Desde el 1.º de Julio hasta el 31 de Diciembre de 1895 los bancos de emisión mantendrán en sus cajas, en moneda de oro, á lo menos un veinte por ciento del valor total de su emisión registrada, con el fin de responder al cange de sus billetes circulantes.

De esta reserva los bancos darán cuenta separada en sus balances mensuales.»

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).—Propiamente, en este artículo no hay modificación, sino una simple corrección. La indicación que se quiso aprobar en esta Cámara, se hizo por el señor Montt don Pedro en la forma en que el artículo viene del Senado, y sólo por una equivocación quedó aprobado en una forma diferente.

Es evidente que no hay motivo alguno que aconseje exigir á los bancos que tengan depósito de oro dieciocho meses antes de efectuarse la conversión metálica, cuando basta que tengan ese depósito con una anterioridad de seis meses, como propuso el honorable Diputado de Petorca.

El señor **Zegers** (Presidente).—Cerrado el debate.

Daremos por aprobada la modificación, si nadie se opone.

El señor **Matte** (don Ricardo).—Yo me abstengo de votar, señor Presidente.

El señor **Zegers** (Presidente).—Se dejará constancia de la abstención de los mismos señores Diputados que no votaron en el artículo anterior.

El señor **Secretario**.—El artículo 15 de esta Cámara ha pasado á ser 16 y no ha sido modificado.

El artículo 16 ha quedado, bajo el número 17, modificado en esta forma:

«Art. 17. La tolerancia en feble y fuerte de las monedas de oro será de dos milésimos en la ley; y en el peso, uno por mil en los cóndores y dos por mil en los doblones y escudos; y por pieza, quince miligramos novecientos setenta y seis milésimos de milgramo en el cóndor y el doblón y siete miligramos novecientos ochenta y ocho milésimos de milgramo en el escudo.»

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).—Este artículo es relativo á la acuñación de la moneda. La Comisión del Senado se ha entendido con personas competentes en la materia y parece que en realidad el proyecto necesitaba una modificación en este punto.

Se dió por aprobada la modificación.

El señor **Secretario**.—Los artículos 17 y 18 del proyecto aprobado por esta Cámara han pasado á ser respectivamente 18 y 19, sin modificación. El artículo 19 ha sido aprobado por el Senado con el número 20, en la forma siguiente:

«Art. 20. La tolerancia en feble y fuerte de las monedas de plata será de cuatro milésimos en la ley; y en el peso, de tres por mil para las monedas de un peso; de cinco por mil para las de veinte centavos; de siete por mil para las de diez centavos, y de diez por mil para las de cinco centavos.

La tolerancia en el peso por cada pieza será: de sesenta miligramos para los pesos; de veinte miligramos para las monedas de veinte centavos; de catorce miligramos para las de diez centavos; y de diez miligramos para las de cinco centavos.»

El señor **Zegers** (Presidente).—En discusión.

Entiendo que la Cámara acepta las modificaciones introducidas por el Senado en la numeración de los artículos. Se dejará constancia de ello en el acta.

Si no se hace observación, daremos por aprobada la modificación del artículo 19.

Acordado.

El señor **Secretario**.—Después de este artí-

culo, el Senado ha introducido dos nuevos. El que lleva el número 21 dice así:

«Art. 21. El cóndor tendrá el diámetro de veintiocho milímetros, veintidós el doblón y diecisiete el escudo.»

El peso de plata tendrá el diámetro de treinta y cinco milímetros, veintiún y medio milímetros la moneda de veinte centavos, diecisiete la de diez y catorce y medio la de cinco.»

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).— Cuando se discutió el proyecto en esta Cámara, se consideró que lo que se refiere a la estampa y al diámetro de las monedas no era materia de ley.

La Comisión de Hacienda del Senado y el Senado mismo han creído que la palabra «tipo», que según la Constitución debe fijar la ley a las monedas, se refiere no sólo a su valor sino también a su diámetro y estampa. En virtud de esto, se acordó la agregación de este artículo, contra la opinión de algunos y, entre ellos, el que habla.

La cuestión para mí no tiene importancia: se trata de una interpretación de la palabra «tipo» empleada por la Constitución, en el sentido de que se refiere a la estampa y diámetro de las monedas, y en esto tienen su origen el artículo en debate y el siguiente.

Cerrado el debate, se dió por aprobado el artículo.

El señor **Secretario**.—El artículo 22 agregado por el Senado dice:

«Art. 22. En las monedas de oro se estampará el escudo nacional, y en su reverso el busto de la República; y emblemas ó lemas accesorios, las palabras «República de Chile», el valor en letras y el año de la amonedación en cifras.»

En las monedas de plata se estampará un cóndor y en el reverso una orla de laurel dentro de la cual se inscribirá el valor en letras. También se estamparán emblemas ó lemas accesorios, las palabras «República de Chile», y el año de la amonedación en cifras.

El Presidente de la República fijará por una sola vez el modelo de los cuños.»

Se dió el artículo por aprobado sin debate.

El señor **Secretario**.—El artículo 20 del proyecto de esta Cámara, ha sido aprobado por el Senado con el número 23.

Decía el artículo de esta Cámara:

«Art. 20. La unidad monetaria será la vigésima parte de un cóndor, ó la décima de un doblón, ó la quinta de un escudo, que se denominará peso de oro ó simplemente peso, y con él se solucionarán todas las obligaciones, á menos de estipulación ó disposición legal en contrario y salvo lo dispuesto en los dos artículos que siguen.»

Ha quedado modificado en esta forma:

«Art. 23. La unidad monetaria será la vigésima parte de un cóndor, ó la décima parte de un doblón, ó la quinta de un escudo, que se denominará peso de oro ó simplemente peso; y con él se solucionarán todas las obligaciones, salvo lo dispuesto en la ley de 10 de Septiembre de 1892 y en los artículos 7.º y 24 de esta ley.»

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).— La modificación es sólo de redacción. El Senado ha creído que el artículo quedaría más claro en la forma en que lo ha aprobado.

Se dió por aprobada tácitamente la modificación.

El señor **Secretario**.—El artículo 21 de esta Cámara ha sido suprimido por el Senado.

Decía así:

«Art. 21. Las obligaciones contraídas antes de la emisión de papel-moneda se solucionarán con papel-moneda ó con el peso de plata de veinticinco gramos y nueve décimos de fino ó su equivalente en la moneda establecida por la presente ley.»

El Presidente de la República fijará el 31 de Diciembre de 1895 la relación que exista entre esta moneda y aquel peso de plata.»

Por asentimiento tácito y sin debate se aceptó la supresión del artículo.

El señor **Secretario**.—El artículo 22 de esta Cámara ha pasado á ser 24. Decía así:

«Art. 22. Nadie está obligado á recibir más de diez pesos en moneda de plata.»

Ha quedado en esta forma:

«Art. 24. Nadie está obligado á recibir más de veinte pesos en moneda de plata.»

La Casa de Moneda cambiará por oro la de esa clase que se le presente con este objeto.

Las tesorerías del Estado recibirán en pago la moneda de plata, cualquiera que sea el valor de la obligación que con ella se trate de solucionar.»

Se dió por aprobada tácitamente y sin debate la modificación.

El señor **Secretario**.—El artículo 23 ha pasado á ser 25 y no ha sufrido alteración.

El artículo 24 decía:

«Art. 24. Los costos de amonedación de oro son de cargo del Estado. La compra de estas pastas por la Casa de Moneda se hará sin descuento en razón de esos costos.»

Ha quedado en esta forma con el número 26:

«Art. 26. Durante los cinco años siguientes á la promulgación de esta ley los costos de amonedación de oro son de cargo del Estado. La compra de estas pastas por la Casa de Moneda se hará sin descuento en razón de esos costos.»

Se dió por aprobada tácitamente y sin debate la modificación.

El señor **Secretario**.—El artículo 25 de esta Cámara decía:

«Art. 25. Las libras esterlinas legítimamente selladas en Inglaterra y Australia, iguales en peso y ley al doblón chileno, tendrán curso legal en Chile hasta el 31 de Diciembre de 1897. Su valor será de diez pesos.»

Ha quedado con el número 27, en esta forma:

«Art. 27. Las libras esterlinas legítimamente selladas en Inglaterra y Australia, iguales en peso y ley al doblón chileno, tendrán curso legal en Chile. Su valor será de diez pesos.»

Se dió por aprobada tácitamente y sin debate la modificación.

El señor **Secretario**.—El artículo 26 ha pasado á ser 28. Decía:

«Art. 26. La acuñación de plata se hará exclusivamente por el Estado y una ley especial determinará su cantidad.»

Ha quedado en esta forma:

«Art. 28. La amonedación de plata se hará exclu-

sivamente por el Estado y una ley especial determinará su cantidad.»

Se dió por aprobada tácitamente y sin debate la modificación.

El señor **Secretario**.—En el artículo 27, que ha pasado á ser 29, se ha hecho una corrección de cifra en la fecha de una ley. Ha quedado así:

«Art. 29. Se derogan los artículos 1.º y 2.º de la ley de 9 de Enero de 1851 y el artículo 1.º de la de 18 de Julio de 1860.»

Se dió por aprobada tácitamente y sin debate la modificación.

El señor **Zegers** (Presidente).—Queda terminada la discusión de las modificaciones.

El señor **Robinet**.—Pediría que se comunicase el proyecto al Presidente de la República sin esperar la aprobación del acta.

El señor **Zegers** (Presidente).—Se hará como lo indica el honorable Diputado, si ello es posible, atendida la extensión del proyecto.

Continuando en la orden del día, corresponde seguir la discusión general del proyecto que tiene por objeto autorizar la cesión de los créditos del Estado.

¿Algún señor Diputado desea usar de la palabra? Ofrezco la palabra.

Pido á la Cámara permiso para decir sólo dos.

El honorable Diputado de Yungay, que inició este debate, lo hizo dando á su discurso un carácter casi belicoso. Anunció que pulverizaría las objeciones hechas por el honorable Diputado de Cachapoal y las breves observaciones que por mi parte hice en el informe de minoría que presenté rechazando por el momento el pago de las exacciones hechas á los bancos.

No pude formar juicio sobre la extensa y variada argumentación del honorable Diputado de Yungay; pero presté particular atención á la parte que á mi informe se refería.

Creo que el argumento de Su Señoría se reducía á esta afirmación: el Diputado de Santiago, esto es, el que habla, ha expresado á fines del año 91 y más tarde, en los meses de Enero y Febrero del presente año, la opinión de que debía pagarse las exacciones á los bancos; y hoy, en un informe de última hora, ha manifestado una opinión contraria.

El cambio de una opinión es algo perfectamente correcto; en muchas ocasiones es un imperioso é ineludible deber; y nada hay más agradable que ver producirse estos cambios en un sentido favorable á las ideas que sustentamos.

El progreso mismo consiste en el abandono de las malas opiniones para sustituirlas por otras buenas; cuando el cambio tiene por base el estudio, la investigación y la honradez merece respeto; cuando obedece á interés personal es censurable.

En esta cuestión no tengo interés de ninguna clase y nada habría sido más grato para mí que deferir á la opinión del honorable Diputado de Yungay que se ha empeñado en profundos estudios sobre estas materias; y que ha llegado á aconsejar á la Cámara que no revista esta discusión con caracteres de sensación ó sentimiento.

Encuentro razón al honorable Diputado de Yungay cuando aconseja que no modifiquemos nuestras opiniones sino con exposición de hechos y argumen-

tos sanos; y la Cámara ha de comprender que, si alguna vez empleo alguna viveza en mis argumentaciones, no es ésta una viveza estudiada. Si no poseo la elocuencia serena, tranquila, meditada, del honorable Diputado de Yungay, no es culpa mía: no todos nacimos con condiciones tan favorables!

Pero dejando á un lado esta cuestión, voy al fondo del debate.

Debo declarar á la Cámara que consta literalmente de la discusión habida en el seno de la Comisión á fines del año 91 y cuando se trataba de los proyectos que sirvieron de base al que ahora se discute que sostuve la misma opinión que hoy abrigó, y que emití en el informe de minoría y que, sólo por un acto de transacción y deferencia en beneficio de la labor de los Congresos, en que sólo puede imperar la mayoría, acepté las ideas dominantes entre los miembros de la Comisión, sin que esa aceptación importara abandono de mi opinión.

Yo sostuve que debía pagarse la emisión de los bancos porque ella andaba en manos de todo el mundo; pero que no debía hacerse el pago de las exacciones. Propuse á la vez que se gravara y se limitara la emisión bancaria.

La Comisión, animada de espíritu elevado y deseando poner término al papel fiduciario, llegó á aceptar aquellas ideas y aun el recargo de algunas contribuciones para hacer con todo ello el pago de las exacciones. En estas condiciones acepté la idea, siempre como una cuestión de buen procedimiento y transacción.

Muchas veces sin abrirlas se aceptan ideas ajenas, por transacción, por deferencia y con el propósito de hacer una labor útil. Ahora mismo la Cámara ha aprobado por unanimidad el proyecto, que á tan intensa lucha dió lugar en el seno de la Cámara, sobre conversión metálica, con las modificaciones que le hizo el Senado, sin que ningún señor Diputado de los que lo combatieron salvara siquiera su voto; y no se puede decir que hemos obrado mal porque hemos guardado en silencio nuestras ideas, puesto que se trataba de dejar pasar, de respetar la voluntad expresa de la mayoría del Congreso.

Excúseme el honorable Diputado de Yungay si hablo sensacionalmente. Es una verdad incontrovertible, (quiero usar la tranquilidad de Su Señoría que tanto me gusta) que, cuando se quiere hacer útiles y provechosas las discusiones, no deben prolongarse más allá de lo necesario; pero no creo que es posible dejar pasar tranquilamente proyectos que han de producir sensación, sino en el seno de la Cámara, en el seno de las arcas fiscales.

Para manifestar que mi criterio no ha cambiado en este negocio me bastará recordar que en la sesión del 27 de Enero del presente año propuse iguales propósitos á los de hoy, cuando se debatían los proyectos que han servido de base al actual.

En este sentido mi opinión no ha variado.

Por lo demás, no creo tampoco que esta opinión sea de una eficacia capaz de influir en las determinaciones de la Cámara. Es el que debatimos uno de los tantos asuntos en que cada cual puede y debe guiarse por sus propias inspiraciones.

Como lo he dicho, tengo sobre el pago de exaccio

nes á los bancos un criterio muy distinto al del honorable Diputado por Yungay.

El proyecto en estudio no vino del Ejecutivo tal como hoy lo vemos; fué en el seno de la Comisión de Hacienda donde se le dió la forma actual. Yo, á pesar de no aceptarlo, no quise ser obstáculo para que se le trajera á la Cámara, é informé en minoría.

Una palabra más sobre mi opinión en este negocio.

Se ha discutido mucho sobre la oportunidad del pago de las exacciones á los bancos, y yo creo que no faltarían razones para apoyar la afirmativa. Es indudable que á ello pueden inclinarnos la idea de que es justo pagar lo que á esos bancos se quitó, pero no es menos cierto que cuando se trata de los intereses del Estado muy bien puede ocurrir que nuestro criterio sea distinto, pues entonces debemos guiarnos fríamente á fin de no dar un paso aconsejado por una primera impresión.

Tratándose de los intereses del Estado no debemos preocuparnos de los discursos y razonamientos sensacionales, sino de la manera más justa y equitativa de dar solución á negocios de tal índole.

Los discursos se los lleva el viento; pero las votaciones disponen de los dineros nacionales.

Inspirémonos, pues, en la idea de hacer buen gobierno.

¿Está el país obligado á pagar las exacciones de los bancos cometidas por la dictadura?

Esta es la cuestión.

El honorable Diputado de Curepto, señor Silva Vergara, ha manifestado ya su opinión de que debe pagarse, por lo menos, á los bancos, fundándose, para no abogar por el pago á todos los damnificados, sólo en la circunstancia de no estar liquidadas las cuentas.

Yo disiento de este parecer.

Creo que el Estado no está en la obligación de pagar los daños y perjuicios ocasionados por los gobiernos de hecho.

Basta contemplar las consecuencias que de otra teoría podrían derivarse.

El gobierno de la dictadura no sólo espolió á los bancos, sino que ocasionó males inmensos á innumerables particulares y á extranjeros.

Pues bien: tras del pago á los bancos pueden divisarse las cuentas de unos y otros.

¿Vamos á sentar el principio de que el Congreso ordenará pagar los daños de la dictadura.

Esta es la cuestión.

Por lo que á mi toca, declaro una vez más que no reconozco tal deber nacional.

Esta es la razón porque no daré mi voto al proyecto, y la razón que, espero, la Cámara tomará en cuenta al dar su voto.

La Honorable Cámara lo sabe: nuestro distinguido colega el honorable Diputado don Carlos Walker Martínez es uno de los que más directamente ha sufrido las consecuencias de los desmanes del gobierno dictatorial del 91. El fué víctima de daños de consideración; él, que sirvió á la patria con abnegación y con el sacrificio de sus intereses y su tranquilidad. El, pues, merecía más que otros la retribución de lo perdido, antes que los mismos bancos que procuraron sus dineros al dictador.

Si hoy sentáramos el principio de que es lícito favorecer á un dictador con actos como los que ejecutaron los bancos, haríamos una obra antipatriótica y perniciosa.

Con ello propenderíamos á aumentar la corriente del egoísmo, ya demasiado poderosa.

Yo no haría excepción sino en favor del patriotismo y de la abnegación.

Dar los dineros del Estado á los bancos, precisamente á aquellos que durante la dictadura pecaron por timidez ó egoísmo, es algo injusto, arbitrario, inadmisibile.

Estas son, en globo, las consideraciones que me mueven á negar mi voto al pago de las exacciones.

El señor *Mac-Clure*.—He procurado seguir con interés la discusión habida sobre este negocio y puedo decir que, en general, participo en un todo de las ideas del honorable señor Presidente.

Creo también que, en general, no sería justo negar estos pagos. Lo justo, lo equitativo sería, á mi juicio, no obrar sin discernimiento, sin haber procurado inquirir los méritos que unos y otros de los acreedores pudieran exhibir.

Pero hacer el pago en grande escala, en globo, como vulgarmente se dice, eso sí que no lo admito.

En mi sentir, la dictadura no se habría levantado sin la cooperación de los que por miedo, por cálculo, por egoísmo personal, le prestaron su concurso. Si, como era nuestro deber, cada uno dentro de la esfera de sus particulares intereses, de su acción individual, en la medida de sus fuerzas hubiéramos concurrido á combatirla, la dictadura no hubiera podido entronizarse, ó al menos habría caído apenas se hubiera levantado.

Y tan cierto es esto que mientras más avanza el tiempo se ve de una manera más evidente que los que más contribuyeron á levantarla y sostenerla fueron los que con su indolencia no la resistieron para resguardar mejor sus intereses ó sus personas y se contentaron con dejar hacer.

Son estas consideraciones las que deben obligar á la Cámara á meditar con detenimiento si aquellos á quienes va á beneficiar con sus larguezas merecen sus beneficios, ó si por el contrario se han hecho indignos de protección con su conducta. En el caso actual con más razón que nunca; pues este Congreso es el representante legítimo de un pueblo que acaba de nacer á la vida de la libertad y del derecho, mediante el derrocamiento del antiguo régimen.

Yo no quisiera, señor Presidente, alargar este debate dilucidando un punto que ha sido ya bastante discutido, sino llamar la atención de la Cámara sobre las personas de los que van á ser beneficiados.

Si pagáramos á los bancos daríamos un voto de aplauso y de aliento á las malas pasiones, estimularíamos las conveniencias del egoísmo que rodeado de todas las comodidades olvida la desgracia ajena ó le importa poco. Al revés, haríamos un acto de estricta justicia si examináramos con detención los méritos de los que solicitan favor.

Y en último caso, si tienen algún derecho, ¿por qué no lo hacen valer ante los Tribunales de Justicia?

Yo no veo con qué fundamento iríamos á pagar á los bancos sus pretendidas exacciones. ¿Cuál es la

solicitud en que los bancos han pedido semejante pago? Sólo hay un informe de la Comisión de Hacienda en que este pago se propone y se considera conveniente.

De modo que no tenemos ni siquiera una solicitud de los bancos que nos sirva de fundamento; y, por último, como decía ¿qué nos importaría que la hubiera? ¿Somos acaso tribunales para pronunciarnos sobre la justicia de su causa?

El señor **Zegers** (Presidente).—Permítame el señor Diputado. Se me llama fuera de la Sala y ruego al honorable señor Matte pase á presidir la sesión.

Pasa el señor Matte don Eduardo á presidir la sesión.

El señor **Mac-Clure**.—Yo desearía, señor Presidente, que antes que se continuara adelante en la consideración de este negocio, se trajeran á la Mesa de la Cámara las actas de los bancos en que se justifique la forma en que se produjeron aquellas exacciones. Hay algunas que se han publicado; pero otras no lo han sido, y convendría conocerlas para formar concepto claro sobre la justicia del pago que se solicita. Mientras estos documentos no se conozcan, es imposible pronunciarse sobre él.

No se crea por esto que sea enemigo de los bancos; reconozco como el que más los inmensos beneficios que han proporcionado al desarrollo de la industria y al aumento de nuestro crédito con la movilización de los capitales; pero tampoco quiero que esto sea un título ó un argumento para que fuéramos á concederles lo que no tienen derecho ni justicia para reclamar.

Por esto desearía se trajeran los documentos que he solicitado.

Yo bien sé que esta petición no podrá ser aceptada si ella no está apoyada por la unanimidad de los señores Diputados, pues nos encontramos en la discusión general; pero creo que ninguno de mis honorables colegas querrá proceder á oscuras en tan delicado negocio.

Hay otra razón más para que mi indicación sea aceptada. Existe una opinión muy general que atribuye á los bancos un poder de influencia casi omnímodo, de manera que nada que perjudique á sus intereses puede hacerse. Esta creencia ha venido á crear á los bancos una atmósfera recelosa, que se traduce en una aversión declarada contra estas benéficas instituciones.

Conviene desvanecer esta opinión y á ello contribuirá la medida que propongo. Por eso creo que mi indicación debe de ser aceptada; pero si no lo fuera me reservaría el derecho de renovarla en la discusión particular.

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).—Dado el carácter y fundamento de la indicación formulada, yo me veo de nuevo en el caso de recordar á la Cámara que no hemos entrado aún en la discusión particular del proyecto, que nos encontramos en la discusión general.

Es necesario además que se tenga presente que lo que discutimos es un proyecto que trata de la movilización de los créditos del Estado, el cual contiene por incidente un artículo 4.º en que se habla del pago de las exacciones hechas por la dictadura á los Bancos.

De modo que la indicación del honorable Diputado por Limache es enteramente inconducente: no se puede demorar la discusión de las bases ó fundamentos de un proyecto de movilización de créditos á pretexto de que no se conoce cuál ha sido la conducta de los Bancos. Semejante medida no refluiría en daño de los Bancos, sino del país.

Comprendería semejante indicación si se tratara del artículo 4.º, pero no en la discusión general de este proyecto. Por esto rogaría al honorable Diputado se sirviera no insistir en su indicación ó que la reservara para cuando se discuta el artículo 4.º

(El señor Zegers vuelve á ocupar la Presidencia.)

El señor **Mac-Clure**.—Pido la palabra.

El señor **Zegers** (Presidente).—Voy á permitirme hacer presente á la Cámara que el señor Ministro de Relaciones Exteriores desea que antes de terminar la sesión se constituya la sala en sesión secreta para tratar de un asunto de urgencia y de fácil despacho.

Como esta indicación no podría aceptarse sin la unanimidad de los votos de los señores Diputados, si nadie usara de la palabra tomaría el silencio de la Cámara como aceptación.

Acordado.

Se suspende la sesión pública para constituirse en sesión secreta.

Se suspendió la sesión.

M. E. CERDA,
Jefe de la Redacción.